BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE JULIO DE 1995 | AÑO CIII | $ 0,70

Nº 28.187

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 88/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/7/95

VISTO el desplazamiento que deberá efectuar el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— y Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, los días 11 y 12 y 13 y 14 de julio de 1995, para mantener reuniones bilaterales con las máximas autoridades brasileñas y participar en la Reunión del Comité Especial de Descolonización de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, respectivamente.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 86/95

Desígnase Subprocurador.

Bs. As., 11/7/95

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación, y el artículo 99 inciso 7° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — *Desígnase* Subprocurador del Tesoro de la Nación al señor doctor Jorge Augusto SAULQUIN (D.N.I. N° 8.240.163).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 87/95

Desígnase Subprocurador.

Bs. As., 11/7/95

VISTO que se encuentra vacante el cargo de SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, y el artículo 99 inciso 7° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subprocurador del Tesoro de la Nación al señor doctor Héctor Raúl DURAN SABAS (D.N.I. N° 8.410.662).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 90/95

Desígnase Asesor Presidencial.

Bs. As., 12/7/95

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente contar con un Asesor Presidencial especialista en Medios de Comunicación Social.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Secretario, al señor D. Mario Angel BAIZAN (M.I. Nº 6.728.535).

Art. 2º — El Asesor designado por el artículo anterior tendrá como funciones específicas colaborar en tareas vinculadas a temas inherentes a Medios de Comunicación Social y el desarrollo de actividades académicas en el orden nacional e internacional relacionadas con esos medios.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCION 20.00 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 100/95

Designación.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de la Secretaría de Control Estratégico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Dr. D. Pedro Ernesto DONATO (L.E. Nº 7.629.901).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 101/95

Designación.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Control de la SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Ingeniero D. Raúl Jorge BARIDO (D.N.I. Nº 8.386.332).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 102/95

Designación.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Fiscales de la SECRETARIA DE ASUNTOS FISCALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador D. Enrique Angel MORGANTI (DNI Nº 8.156.692).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 103/95

Designación.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Dña. Elsa Haydeé CORREA de PAVON (LC Nº 4.661.929).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 104/95

Designación.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Amado RACHID HAYDAR (M.I. Nº 817.785).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 105/95

Designación.

Bs. As., 12/7/95

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de Gabinete de la SECRETARIA DE COORDINACION DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Fernando Raúl GARCIA PULLES (D. N. I. 11.574.750).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1005/95

Introdúcense modificaciones a la estructura organizativa aprobada por Decreto Nº 667/91 y sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 7/7/95

VISTO los Artículos 100, 102 y 103 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Nº 971 de fecha 17 de mayo de 1993, reglamentario de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en último término crea por su artículo 1º, en Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el cargo de Auditor Interno y en su Artículo 6º establece la obligación de presentar la propuesta para la conformación de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las acciones que corresponden a esa Unidad dependiente del Ministro del área según los Artículos 100 a 103 de la mencionada Ley, se hace necesario introducir modificaciones a la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, aprobada por Decreto Nº 667 del 15 de abril de 1991 y sus modificatorios y complementarios.

Que conforme con lo establecido por el Artículo 102 de la Ley 24.156 las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen y corresponde dotar a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de una planta de personal con el objeto que cumpla sus funciones específicas y pueda desenvolverse administrativamente.

Que en la dotación de la estructura organizativa que se propone, se han incorporado los cargos correspondientes al personal del ex-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, transferidos por Decreto Nº 1347 de fecha 3 de setiembre de 1993 y reencasillados por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 344 de fecha 29 de noviembre de 1994.

Que a raíz del resultado positivo de un recurso administrativo, se incrementó en un cargo la dotación correspondiente a Nivel B, Escalafón SI.NA.PA., disminuyendo en consecuencia la cantidad de agentes del Nivel C, según lo manifestado en la Resolución Conjunta Nº 229 del 14 de setiembre de 1994, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los Artículos 99, inc. 1) y 2) y 100 inc. 1) y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la *CONSTITUCION NACIONAL.*

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y apruébanse el Organigrama, la Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente que como Anexos I, II y III forman parte del presente Decreto, los que se incorporan al Decreto Nº 667 del 15 de abril de 1991, sus modificatorios y complementarios como Anexos Ii, III y IVa.

Art. 2º — Derógase del Organigrama de la SECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL correspondiente al Anexo VIII del Decreto Nº 1667 de fecha 23 de agosto de 1991 las unidades orgánicas: DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION, DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA y DIRECCION DE CONTROL. Asimismo derógase la responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION correspondiente al Anexo III del Decreto Nº 667/91, sus modificatorios y complementarios y las acciones de la DIRECCION DE AUDITORIA y de la DIRECCION DE CONTROL DE GESTION, correspondientes al Anexo IX del Decreto Nº 1667/91, sus modificatorios y complementarios.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo Ia del Decreto Nº 667/91, sus modificatorios y complementarios, por el que como Anexo IV forma parte integrante del presente Decreto, incorporándose como Anexo Ia.

Art. 4º — Derógase del Anexo Ig del Decreto Nº 667/91, sus modificatorios y complementarios, la DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION, la DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION DE CONTROL DE GESTION.

Art. 5º — Modifícase la Distribución Administrativa correspondiente a la Administración Central de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo V que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I
Se incorpora como ANEXO II
del Decreto 667/01

AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

SUPERVISOR DE AUDITORIA CONTABLE

SUPERVISOR DE AUDITORIA FINANCIERA

SUPERVISOR DE AUDITORIA OPERACIONAL

SUPERVISOR DE AUDITORIA JURIDICA Y LEGAL

SUPERVISOR DE AUDITORIA DE SISTEMAS

ANEXO II
Se incorpora al ANEXO III
del Decreto 667/91

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar todos los exámenes integrales e integrados de las actividades, procesos y resultados del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficacia, eficiencia y economía de la gestión Ministerial.

ACCIONES

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Informar fielmente y de inmediato a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas que rigen los sistemas de Control Interno y Administración Financiera.

3. Elaborar el Ciclo de Autidoría y el Plan Anual de Auditoría Interna y obtener la aprobación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

4. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y efectuar su seguimiento.

5. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos para la Jurisdicción.

6. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones que correspondan y efectuar su seguimiento.

7. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad, informáticos y financieros; verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes; determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información; determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programación, organización, coordinación y supervisión de las actividades de auditoría y control de gestión que ejecuten las Unidades de Auditorías Contable, Financiera, Operacional, Jurídica y Legal y de Sistemas, realizando exámenes integrales e integrados de la gestión de la jurisdicción de esas áreas para obtener de ellas información confiable y oportuna destinada a orientar sobre las deficiencias que se observan y recomendar las medidas que puedan servir a hacerlas más eficaces, económicas y eficientes.

ACCIONES

1. Elaborar, conjuntamente con el Auditor Interno, el planeamiento general de la auditoría siguiendo para ello las normas orientadas a determinar por medio de exámenes integrales e integrados, si se cumplen las condiciones exigidas para un apropiado control.

2. Colaborar con el Auditor Interno en la definición del ciclo de auditoría que corresponde a la jurisdicción y en la preparación de las propuestas periódicas para cubrir las etapas destinadas a cumplir integralmente las tareas de fiscalización.

3. Informar fielmente y de inmediato al Auditor Interno la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas que rigen los sistemas de Control Interno y Administración Financiera.

4. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y efectuar su seguimiento.

5. Verificar el cumplimiento de las políticas; planes y procedimientos establecidos para la jurisdicción.

6. Colaborar con el Auditor Interno en la producción de informes sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular observaciones que corresponda y efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones realizadas.

7. Revisar y evaluar la aplicación de los controles contables, financieros, operativos, de legalidad, informáticos y la sistematización de todos las normas y procedimientos, verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes, determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información, determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

SUPERVISOR DE AUDITORIA CONTABLE

ACCIONES

1. Intervenir en el planeamiento anual de la Unidad.

2. Impartir instrucciones y coordinar las tareas vinculadas a la ejecución del programa anual.

3. Supervisar la elaboración de los programas de trabajo y cuestionarios de control interno.

4. Colaborar en la definición de normas y procedimientos aplicables a la Auditoría Interna.

5. Producir información acerca del cumplimiento de normas contables emanadas de la Contaduría General de la Nación y la adecuada formulación de resultados y variaciones patrimoniales y financieras.

6. Analizar y evaluar los resultados de las auditorías realizadas.

7. Efectuar el seguimiento de los informes de la auditoría hasta que las observaciones sean completamente resueltas.

ANEXO II
Se incorpora al ANEXO II
del Decreto 667/91

SUPERVISOR DE AUDITORIA FINANCIERA

ACCIONES

1. Intervenir en el planeamiento anual de la Unidad.

2. Impartir instrucciones y coordinar las tareas vinculadas a la ejecución del programa anual.

3. Supervisar la elaboración de los programas de trabajo y cuestionarios de control.

4. Colaborar en la definición de normas y procedimientos aplicables en la auditoría interna.

5. Producir información técnico-administrativa que establezca el programa anual, vinculada con la debida utilización de los recursos presupuestarios y crediticios.

6. Analizar y evaluar los resultados de las auditorías realizadas.

7. Efectuar el seguimiento de los informes de auditoría hasta que las observaciones sean completamente resueltas.

ANEXO II
Se incorpora al ANEXO III
del Decreto 667/91

SUPERVISOR DE AUDITORIA OPERACIONAL

ACCIONES

1. Intervenir en la programación anual de la Unidad para la fiscalización de los programas del área de Salud.

2. Intervenir en la elaboración de técnicas y procedimientos aplicables al control operativo-presupuestario.

3. Participar en la determinación de las pautas de control de los planes y programas operativos.

4. Informar respecto al cumplimiento de las políticas y objetivos ministeriales.

5. Efectuar el seguimiento y producir información de los programas aprobados y de las actividades concernientes, destacando los desvíos registrados y proponiendo las reformulaciones procedentes.

6. Participar en la supervisión del cumplimiento de los convenios celebrados con organismos públicos y/o privados, que realizan acciones en salud con el apoyo del Ministerio.

SUPERVISOR DE AUDITORIA JURIDICA Y LEGAL

ACCIONES

1. Intervenir en el planeamiento anual de la Unidad.

2. Impartir instrucciones y coordinar las tareas vinculadas a la ejecución del programa anual.

3. Supervisar la elaboración de los programas de trabajo y cuestionarios de control.

4. Colaborar en la definición de normas y procedimientos aplicables en la auditoría interna.

5. Producir los informes que establezca el programa anual vinculados con el cumplimiento de las leyes y normas en vigor y la necesaria y oportuna intervención de los órganos naturales encargados del asesoramiento jurídico y la defensa en juicio.

6. Analizar y evaluar los resultados de las auditorías realizadas.

7. Efectuar el seguimiento de los informes de auditoría hasta que las observaciones sean completamente resueltas.

SUPERVISOR DE AUDITORIA DE SISTEMAS

ACCIONES

1. Intervenir en el planeamiento anual de la Unidad.

2. Impartir instrucciones y coordinar las tareas vinculadas a la ejecución del programa anual.

3. Supervisar la elaboración de los programas de trabajo y cuestionarios de control.

4. Colaborar en la definición de normas y procedimientos aplicables en la auditoría interna.

5. Producir los informes que establezca el programa anual vinculados con la búsqueda, por parte de los órganos naturales de su implantación, de la simplificación de tareas, acortamiento de tiempos de proceso, logro de rutinas más eficientes y fortalecimiento de procedimientos de control en las distintas áreas de la Jurisdicción.

6. Analizar y evaluar los resultados de las auditorías realizadas.

7. Efectuar el seguimiento de los informes de auditoría hasta que las observaciones sean completamente resueltas.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ACCIONES

1. Atender la recepción, el movimiento de la documentación y la distribución de las actuaciones efectuando su registración.

2. Recepcionar, distribuir y despachar la correspondencia.

3. Mecanografiar informes, notas, memorandos y proyectos redactados por los integrantes de las Unidades y controlarlas.

4. Numerar los informes, notas y memorandos producidos por la Unidad de Auditoría Interna y archivar copias de los mismos.

5. Dar salida a toda documentación diligenciada por la Unidad de Auditoría Interna.

6. Reunir material estadístico e información y documentación necesarias a la realización de las tareas de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Realizar las tareas generales de oficina encomendadas por el Auditor Interno y/o Adjunto.

ANEXO III
Se incorpora como ANEXO IVa
del Decreto 667/91

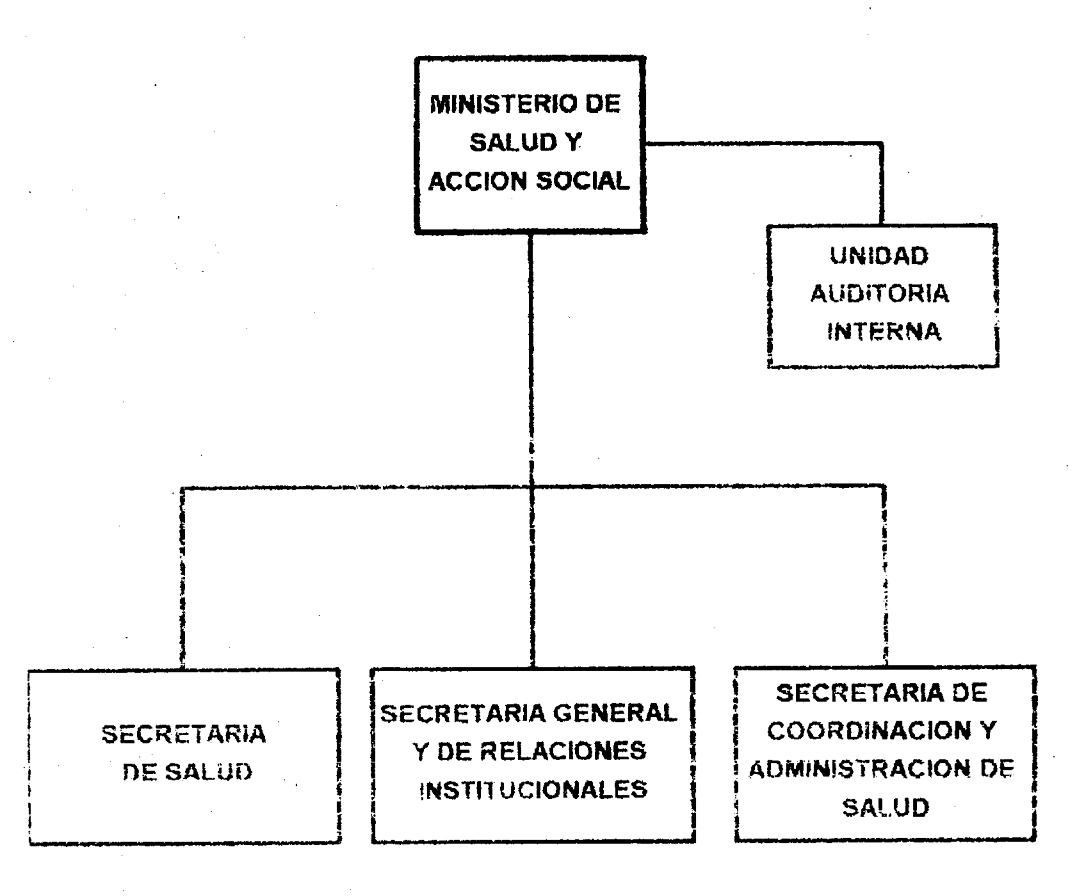
PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: Ministerio de Salud y Acción Social
ORGANISMO: Ministerio de Salud y Acción Social
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: Programa 01 - Actividades Centrales
ESCALAFÓN : 993/91 - SINAPA

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B (*)	C	D	E	Sub - total
01 Formación y Conducción de la Política Sectorial	Unidad de Auditoría Interna	Unidad de Auditoría Interna	1						1
				1					
					6				
						19			
							6		
								2	34
TOTALES			1	1	6	19	6	2	35

(*) Sobre asignado un (1) agente nivel B

ANEXO IV
Se incorpora como ANEXO 1a
del Decreto 667/91



ANEXO V

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Presupuesto 1995

Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional
Unidad de Auditoría Interna

Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social
Progama 01 - Actividades Centrales
Actividad 01 - Formación y Conducción de la Política Sectorial

Personal Permanente / Personal del ex Tribunal de Cuentas	Cantidad de cargos	Retribución del cargo
III	-1	- 15.109
IV	-1	- 12.442
V	-2	- 21.774
VI	-3	- 28.661
VII	-1	- 8.083
XI	-1	- 5.634
Subtotal del Escalafón	-9	- 91.706

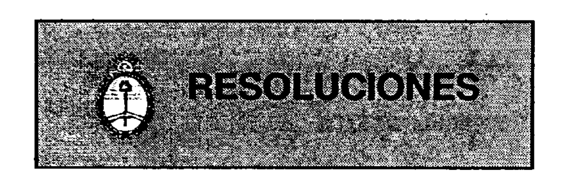
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Presupuesto 1995

Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional
Unidad de Auditoría Interna

Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social
Progama 01 - Actividades Centrales
Actividad 01 - Formación y Conducción de la Política Sectorial

Cargo o Categoria Personal Permanente	Cantidad de Cargos	Cantidad de Horas Cátedra	Retribución del Cargo
Funcionario fuera de nivel			
Auditor Interno Titular	1		$ 26.880.-
Subtotal Escalafón	1		$ 26.880.-
Personal Sinapa. Dec. 993/91			
A	1		$ 26.880.-
B	6		$ 108.864.-
C	19		$ 223.440.-
D	6		$ 50.400.-
E	2		$ 10.080.-
Subtotal Escalafón	34		$ 419.664.-
TOTAL	35		$ 446.544.-



Ministerio de Justicia

SISTEMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Resolución 3/95

Revócanse los Artículos 2º de la Resolución IGJ (G) Nº 10/93 y 2º inciso h) de la Resolución IGJ (G) Nº 1/85, con referencia a contratos que tengan por objeto final la adquisición de automotores.

Bs. As., 12/7/95

VISTO la Resolución I.G.J. (G) Nº 10 del 24/4/93; la necesidad de resolver los conflictos suscitados respecto de los gastos de entrega de automotores a ser adjudicados en forma directa a través de planes de ahorro para fines determinados y los expedientes del registro de este Ministerio Nº 99.388/95, y sus agregados, expedientes Nº 99.389/95, 99.390/95, 99.391/95, 99.400/95, 99.587/95 y expediente G-38.396/95 del registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; el Decreto Nº 2284 del 1º de noviembre de 1991, ratificado por Ley Nº 24.307; el artículo 1197 del Código Civil; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución (G) de la Inspección General de Justicia Nº 1/85, en su artículo 2º inciso h) estableció que "...la sociedad administradora deberá entregarlos (se refiere a los bienes) en jurisdicción del domicilio fijado por el suscriptor, sin cargo adicional alguno".

Que si bien esa Resolución fue derogada por la Resolución I.G.J. (G) Nº 10/93, ésta mantuvo vigente el precepto antes mencionado.

Que esa cláusula fue insertada para establecer criterios uniformes respecto de contratos de provisión de bienes destinados a ser adjudicados por planes de ahorro para fines determinados en general, y no, específicamente, para el tipo de contratos que nos ocupa.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tenido oportunidad de expedirse sobre la cuestión (Vid Nota SP S.I. Nº 269/94, fs. 20 del expediente M.J. Nº 99.388/95), aclarando que el precio "puerta de fábrica" no comprende los gastos de traslado y patentamiento, por lo que ello debe advertirse claramente a los suscriptores de los planes de ahorro.

Que asimismo, destacó dicha Secretaría que aquellos rubros no integran el precio final de las unidades, ya que constituyen conceptos variables de acuerdo al lugar de entrega de las mismas.

Que entre fojas 01 a 08 del expediente M.J. Nº 99.388/95, citado en el VISTO, se presenta AUTOLATINA ARGENTINA S.A., manifestando su desacuerdo con la interpretación otorgada por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, que pone a cargo de las Sociedades Administradoras dichos gastos adicionales, destacando que en las condiciones generales de contratos de ahorro vigente se prevé la entrega del bien en el concesionario de la fabricante donde el adherente formalizó el contrato, quedando el flete a cargo del suscriptor. Dicha aseveración puede constatarse en la Solicitud de Adhesión que agrega la firma mencionada, cuyo Art. 7º, tercer párrafo, inc. 4, textualmente establece: "El adjudicatario retirará el bien de la concesionaria autorizada donde presentó la solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: ...Pago de impuestos, tasas, patentes, derechos, sellados, primas, fletes, y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso" (fojas 07 del Expte. M.J. Nº 99.388/95); por lo que la interpretación de la Inspección —sostiene la peticionante— importa entrometerse en acuerdos privados, contraviniendo, además, la doctrina de los actos propios, en cuanto éstos se basaron en planes oficialmente aprobados.

Que la peticionante sostiene, asimismo, que la conducta antes descripta importa desconocer que el transporte corre por cuenta y riesgo de transportistas independientes, en cuanto las Sociedades Administradoras, a todo evento, no tienen medios para ello, ni esa es su función; y que se establece así, ilegítimamente, una prestación gratuita a cargo de dichas Sociedades, con el correspondiente perjuicio económico, a la vez que se concede al adquirente adjudicatario un enriquecimiento indebido.

Que la presentante solicita urgente intervención de este Departamento de Estado, que abarque contratos con unidades pendientes de entrega; la suspensión de procedimientos en curso ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA —que no individualiza (Vide fs. 05)—; a la vez que la mencionada sociedad se compromete a presentar en cada expediente referente al tema, la renuncia a repetir multas abonadas y desistir de los recursos interpuestos, de común acuerdo con la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, con costas en el orden causado;

Que presentaciones sustancialmente idénticas a la descripta fueron realizadas por SEVEL ARGENTINA S. A., con fecha 2/3/95, fojas 01/08 del expediente M.J. Nº 99.389/95; IVECO ARGENTINA S. A., con fecha 2/3/95, fojas 01/05 del expediente M.J. Nº 99.390/95; CIADEA S. A., con fecha 2/3/95, fs. 01/11 del expediente M.J. Nº 99.391/95; MERCEDES BENZ ARGENTINA SAFICIM, con fecha 3/3/95, fs. 01/05 del expediente. M.J. Nº 99.400/95; y SCANIA PLAN S. A., con fecha 7/3/95, fs. 02 del expediente M.J. 99.587/95, y fs. 79 del expediente principal.

Que la Resolución IGJ Nº 1/85, en lo atinente, puede interpretarse de dos maneras: a) en un sentido absoluto, es decir, prohibitiva de todo adicional o valor por encima del precio del bien "puerta de fábrica"; b) en un sentido relativo, como prohibitiva del cargo de adicionales no expresamente pactados.

Que el primero de los sentidos posibles debe descartarse, por ser contrario a nuestro ordenamiento jurídico, no siendo admisible para la administración la interpretación o aplicación de normas de límites abiertos de manera disfuncional con el resto del ordenamiento.

Que ya en 1985 no correspondía, sin razón fundada en la protección del orden público, alterar la idea directriz del ordenamiento establecida en el artículo 1197 del Código Civil, la regla de la autonomía de la voluntad, por tanto, del libre imperio del mercado.

Que aún así, a partir de julio de 1989, el legislador y, en su campo, la Administración Pública han actuado firmemente para eliminar las injustificadas restricciones al régimen económico-jurídico del mercado.

Que con la finalidad de superar persistentes restricciones que limitaban la competencia de los mercados, y que contribuían a distorsionar artificialmente los precios relativos en el conjunto de bienes y servicios comercializados en el mercado interno con grave riesgo en materia de estabilidad y crecimiento, el Gobierno Nacional se vio urgido a eliminar, mediante una norma de sanción única y aplicación simultánea, las regulaciones que impiden una fluida circulación de bienes y servicios, en garantía de la libertad de comercio que la Constitución Nacional sostiene y preserva (Considerandos 5º, 11 y 15 del Decreto 2284/91), para lo cual dictó el Decreto 2284 del 1º de noviembre de 1991, por cuyo artículo 1º dispuso dejar sin efecto "...las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional, las limitaciones a la información de los consumidores o usuarios de servicios sobre precios, calidades técnicas o comerciales y otros aspectos relevantes relativos a bienes o servicios que se comercialicen, y todas las otras restricciones que distorsionen los precios de mercado evitando la interacción espontánea de la oferta y la demanda".

Que el citado decreto fue ratificado en todos sus términos por la ley Nº 24.307, en su Artículo 29, reconociéndole así el CONGRESO DE LA NACION plena jerarquía legal.

Que por el artículo 118 del Decreto 2284/91, legalmente ratificado, han quedado derogadas todas las normas o disposiciones que a él se opongan.

Que no hay dudas que la política desregulatoria llevada a cabo, en los términos expuestos, por los tres poderes del Gobierno Nacional, se integra en un plexo normativo que, según la terminología de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituye un verdadero "Programa de Gobierno" (in re "López, Antonio Manuel c/Explotación Pesquera de la Patagonia s/accidente acción civil", del 10/6/92, L-44 XXIV, Consid. 9º, y "Cocchia, Jorge Daniel c/Estado Nacional y otro s/amparo", del 2/12/93 C-802 XXIV, Considerandos 11, 12 y 13), que, por cierto, impide la subsistencia de disposiciones tales como la contenida en el inc. h) del art. 2º de la Res. I.G.J. Nº 1/85, mantenida por su similar Nº 10/93, en cuanto se obstruye así la fluida circulación de bienes y servicios, restringiéndose la libertad económica de los habitantes de la Nación, con la consiguiente distorsión artificial de los precios del mercado interno, y ello en desmedro de la estabilidad y el crecimiento.

Que la eliminación de la mencionada restricción, toda vez que no hay en juego cuestiones de orden público, no puede sino verse acompañada del restablecimiento de la espontaneidad de la interacción de la oferta y la demanda, a través del respeto de la autonomía de la voluntad de las partes, principio que —como ya fue expuesto— en forma inequívoca consagra el artículo 1197 del Código Civil, y del cual una de sus principales manifestaciones es la libertad para establecer las cláusulas contractuales, lo que implica el derecho de fijar éstas libremente entre los contratantes.

Que de tal manera el legislador ha regulado de forma razonable el derecho de todo habitante "de usar y disponer de su propiedad" que nuestros Padres Fundadores establecieron en el artículo 14 de la Constitución Nacional. A tal voluntad constitucional y a su reglamentación legislativa, la Administración Pública debe ajustarse estrictamente.

Que, por lo expuesto, surge con palmaria claridad que la única interpretación jurídicamente procedente de la Resolución (G) I.G.J. Nº 1/85, es la que conduce a sostener la validez del acuerdo de partes sobre los cargos adicionales, siempre que dicho acuerdo sea expreso.

Que en el supuesto de no existir acuerdo expreso respecto de la materia objeto de la presente, nada podrían exigirse los contratantes fuera de lo que estrictamente es el precio del bien objeto de la transacción según los usos y costumbres del mercado —sobre lo cual ya emitió opinión, por otra parte, la Secretaría de Industria en la actuación ya citada—, lo que torna redundante la existencia de la Resolución (G) I.G.J. Nº 1/85 y obliga a desechar una interpretación de la misma como sustitutiva de la voluntad de las partes.

Que sin perjuicio de ello, es necesario garantizar la legalidad y transparencia que debe informar las voluntades que se integran en la relación contractual, en beneficio de la actuación del mercado y con especial protección de la parte más débil de tal relación, al efecto constituida por los suscriptores de dichos planes.

Que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA depende del MINISTERIO DE JUSTICIA, tal y como expresa y concretamente lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación, con sustento en el artículo 1º de la Ley Nº 22.315 y sus pronunciamientos anteriores, a tenor de los cuales "Los órganos administrativos, creados mediante leyes formales o mediante reglamentos, se ubican jerárquicamente respecto a los órganos constitucionales con las competencias que sus normas de creación les asignan, o las que le puedan delegar los órganos superiores" (Dictámenes: 199:97 y 209:164).

Que de dicha dependencia se deriva que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se halla sujeta al poder de contralor jerárquico por parte del Departamento de Estado antes citado, de modo que éste posee poderes para dictar órdenes singulares y generales, que instruyan la inteligencia del inferior, orientando así la dirección de su obrar, así como la facultad de avocación ante la inexistencia de norma en contrario (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes: 209:164).

Que en ese sentido ha recordado el máximo organismo asesor del Estado que "La doctrina ha analizado los efectos de la relación de jerarquía de los órganos administrativos. Así Marienhoff establece la existencia de 'poderes' del órgano superior y 'deberes' del órgano inferior ubicando, respecto a estos últimos, los de 'subordinación' y de 'obediencia' (Tratado, t. 1, pág. 564). Aquélla es definida por Aparicio, Méndez (La Jerarquía, Montevideo 1973, pág. 23) como 'una relación técnica interna de naturaleza administrativa regulada jurídicamente para asegurar la unidad estructural y funcional mediante subordinación', criterio al que adhiere Sayagués Laso (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 214, Montevideo 1974). En la doctrina española Boquera Oliver (Derecho Administrativo, Vol. I, pág. 200) comparte la opinión de Martín Mateo en el sentido que la jerarquía no es sino 'la ordenación gradual vertical de sus competencias' pero que 'entre los órganos administrativos no sólo existen relaciones de jerarquía sino relaciones de coordinación' pues 'se trata de combinar el esfuerzo de aquello con el propósito de satisfacer adecuadamente los fines públicos'" (Dictámenes: 199:97).

Que, continúa la Procuración del Tesoro de la Nación, "es importante tener presente que 'la jerarquía orgánica tiene mayores consecuencias jurídicas que la coordinación' en razón de que 'los órganos superiores dictan órdenes singulares y generales para los órganos inferiores, instruyen su inteligencia para que estos últimos obren en determinada dirección...' (Boquera Oliver, op. cit.)" (Dictámenes: 199:97).

Que, también destaca la Procuración, "la relación jerárquica surge manifiesta de la Constitución Nacional en cuanto erige al Presidente de la Nación en el jefe supremo de la Nación que tiene a su cargo la administración general del país (art. 86 inc. 1º) y en tanto que encomienda a los Ministros las funciones que definen los artículos 87 a 89. Los órganos administrativos, creados mediante leyes formales o mediante reglamentos, se ubican jerárquica y subordinadamente respecto a los órganos constitucionales con las competencias que sus normas de creación les asignan, o las que le puedan delegar los órganos superiores". "En tal sentido, cabe recordar nuevamente aquí las consecuencias que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha extraído del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, aun para entidades autárquicas de especie tal como las Universidades Nacionales, en el fallo citado en el precedente apartado II, punto 3º de este dictamen y lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 19.549 que, en cuanto a la competencia del órgano, remite en primer término a la Constitución Nacional. En la parte final de dicho precepto, se dispone también que 'la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario' y no contienen tal excepción el artículo 16 y concordantes de la ley 22.315" (Dictámenes: 199:97).

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, manifestando conformidad con la procedencia tanto de la instrucción a la Inspección General de Justicia para modificar el régimen vigente (se refiere al art. 2º, inciso h) de la Resolución I.G.J. (G) Nº 1/85 mantenido por Res. I.G.J. Nº 10/93) como para la avocación a la decisión del tema, disponiendo dicha modificación por sí (Vide Dictamen Nº 711/95, fojas 74 in fine).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo prescripto por los artículos 3º y 13 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; y por el artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)".

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Revócase, con referencia a los contratos de ahorro para fines determinados que tengan por objeto final la adquisición de automotores, los artículos 2º de la Resolución I.G.J. (G) Nº 10 del 24/4/93 y 2º inciso h) de la Resolución (G) I.G.J. Nº 1/85.

Art. 2º — En los contratos de ahorro para fines determinados que tengan por objeto final la adquisición de automotores, el pago del flete por el transporte del bien adjudicado hasta el lugar en que deba entregarse, el seguro de dicho transporte, los gastos de prenda y los de inscripción del dominio quedarán sujetos a lo que específicamente acordaron las partes al respecto.

Art. 3º — Las Sociedades Administradoras deberán informar al interesado de modo veraz, detallado, eficaz y suficiente la forma de cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, y con dichas características se plasmará en el contrato lo que las partes acordaron al respecto, incluido el monto de dichas erogaciones.

Art. 4º — Extínguense los procedimientos administrativos que tramitan en sede de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, cuyo objeto sea la aplicación de multas a las Sociedades Administradoras por cobro del flete a suscriptores de planes de ahorro.

Art. 5º — Acéptanse las renuncias de repetición de multas abonadas por cobro del flete a suscriptores de planes de ahorro y los desestimientos de los recursos interpuestos, al respecto, por las firmas AUTOLATINA ARGENTINA S. A., SEVEL ARGENTINA S. A., IVECO ARGENTINA S. A., CIADEA S. A. y MERCEDES BENZ ARGENTINA SAFICIM, que obran en los Expedientes M.J. Nº 99.388/95, 99.389/95, 99.390/95, 99.391/95 y 99.400/95, respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Rodolfo C. Barra.*

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 5/95

Establécense normas con relación a la Resolución Nº 872/95-MEYOSP.

Bs. As., 13/7/95

VISTO la Ley Nº 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION NACIONAL, los Decretos Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y Nº 2360 de fecha 19 de diciembre de 1994 y la Resolución Nº 872 del 22 de junio de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley Nº 24.447 faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer las operaciones patrimoniales y contables necesarias para la liquidación del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) y a la instrumentación de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 1545/94 dispone la operatividad del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro para el manejo ordenado de todos los fondos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que por su parte el artículo 25 del Decreto Nº 2360/94 dispone el ingreso a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio 1994 y sus excepciones.

Que la Resolución Nº 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, determina los plazos y procedimientos a que se deberán ajustar los Organismos que ingresen al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde complementar las instrucciones dictadas a los distintos Organismos mencionadas precedentemente.

Que corresponde facultar a los Organos rectores de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, a fin del dictado de las normas que hagan el cumplimiento de la presente Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 38 de la Ley Nº 24.447 y del artículo 36 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se entenderá por "Saldo Sobrante", a los fines del apartado 2.7.3. del Anexo 1 de la Resolución Nº 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al saldo del Libro Banco que surge de los registros contables de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, luego de practicadas las respectivas conciliaciones bancarias.

Art. 2º — Los saldos sobrantes al 31 de diciembre de 1994, correspondientes a Fondos con Afectación Específica, incluidos en la respectiva cuenta de inversión, deberán ser ingresados a la cuenta corriente bancaria Nº 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para su transferencia a la CUENTA UNICA DEL TESORO.

Art. 3º — En caso que los saldos en bancos, luego de practicadas las conciliaciones bancarias respectivas al 30 de junio de 1995, sean superiores a los mencionados en el artículo 2º, la diferencia se depositará en la cuenta recaudadora correspondiente del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

Art. 4º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA, a dictar las correspondientes normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 118/95

Sanciónase a "EDENOR S. A.".

Bs. As., 4/7/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 826/94 en el que tramita el rechazo de las causales de fuerza mayor alegadas por "EDENOR S. A." correspondientes al segundo semestre de control, y

CONSIDERANDO: Que en el expediente referido en el Visto se formularon cargos a "EDENOR S. A." por incumplimientos a las obligaciones contempladas en el artículo 25 inciso a) y en los puntos 3 y 3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en el semestre comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 1994 respecto de calidad del servicio técnico por interrupciones internas a la red donde la concesionaria ha alegado caso fortuito o fuerza mayor;

Que a fojas 26/539 del expediente mencionado en el visto "EDENOR S. A." efectuó su descargo y ofreció pruebas, las que fueron producidas a fojas 545/614;

Que el descargo de la concesionaria debe ser aceptado en función de la prueba producida respecto de casos en los que efectivamente se verificó la existencia del caso fortuito o la fuerza mayor alegados;

Que la interrupción ID 44 - SIAIS 1231, ha sido excluida del cómputo por corresponder a uno de los alimentadores afectados por hurto de energía ya tratados en el Expediente ENRE Nº 800/94;

Que respecto de otros casos, que se analizan en los siguientes Considerandos, no resulta procedente aceptar el descargo formulado por "EDENOR S. A.";

Que en ese sentido se encuentra el identificado como ID128-SIAIS 140/81 referido a la indisponibilidad provocada por el ingreso de un animal en una cámara, extremo este que la concesionaria se encuentra en condiciones de prever y evitar;

Que en cuanto al caso ID 130-SIAIS 274/02, la prueba aportada tendiente a acreditar que la concesionaria arbitró todos los medios razonables para evitar el ingreso de terceros a las cámaras, no pudo demostrar que en el supuesto de que se trata la cámara 77190 estuviera cerrada con candado probándose por el contrario que no siempre lo estaba;

Que con respecto a los casos identificados como ID150- SIAIS 651/51 e ID120-SIAIS 354/81 en que las indisponibilidades se atribuyeron a la apoyatura de un ave sobre una cámara de transformación, debe entenderse que la distribuidora debe arbitrar los medios necesarios para evitar los cortes de servicio por estas razones, siendo que además, la prueba producida respecto del primero de los casos indicados no resultó convincente para atribuir la indisponibilidad a la circunstancia apuntada;

Que con relación al caso indicado como ID38- SIAIS 4060 la distribuidora no ha aportado pruebas que acreditasen la fuerza mayor invocada;

Que en cuanto a los casos indicados como ID129 del 19/3/94, ID133 del 22/3/94, ID149 del 30/3/94, ID93 del 6/5/94, ID138 del 17/5/94, ID126 del 29/6/94 e ID35 del 21/8/94 la concesionaria no ofreció ni produjo pruebas;

Que en consecuencia con lo indicado en los Considerandos precedentes procede, de conformidad con el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicar la sanción establecida en el punto 5.5.2 de mismo;

Que en razón del monto de la penalidad que corresponde aplicar, dado lo exiguo de la bonificación que para cada usuario resultaría de ello, se estima apropiado diferir la oportunidad de su efectivo pago para cuando así se disponga.

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso o) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

El DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "EDENOR S. A." por el apartamiento a los niveles de calidad del servicio técnico a que se refieren los antecedentes obrantes en el expediente ENRE Nº 826/94 con una multa de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 27.910).

Art. 2º — El importe de la multa deberá ser acreditado directamente a los usuarios de conformidad con la normativa vigente en la oportunidad que el Organismo determine.

Art. 3º — "EDENOR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los noventa días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución tal circunstancia, mediante certificación expedida por la empresa que habitualmente efectúa la auditoría externa a esa distribuidora.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S. A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 18/7 Nº 2167 v. 18/7/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 119/95

Sanciónase a "EDESUR S. A.".

Bs. As., 4/7/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 825/94 en el que tramita el rechazo de las causales de fuerza mayor alegadas por "EDESUR S. A." correspondientes al segundo semestre de control, y

CONSIDERANDO: Que en el expediente referido en el Visto se formularon cargos a "EDESUR S. A." por incumplimientos a las obligaciones contempladas en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en los puntos 3 y 3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en el semestre comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 1994 respecto a la calidad del servicio técnico por interrupciones internas a la red donde la concesionaria ha alegado caso fortuito o fuerza mayor;

Que a fojas 20/108 del expediente mencionado en el visto "EDESUR S. A." efectuó su descargo y ofreció pruebas, las que fueron producidas en el expediente;

Que el descargo de la concesionaria debe ser aceptado, en función de la prueba producida, respecto de casos en los que efectivamente se verificó la existencia del caso fortuito o la fuerza mayor alegados;

Que respecto de otros casos, que se analizan en los siguientes considerandos, no resulta procedente aceptar el descargo formulado por "EDESUR S. A.";

Que entre ellos se encuentra el cargo identificado como C501, en que la distribuidora no ha diligenciado prueba alguna destinada a acreditar la causal de fuerza mayor invocada;

Que también debe rechazarse la causal invocada respecto al cargo identificado como C502, dado que siendo de la esencia del régimen de aceptación de la fuerza mayor que quien la invoca demuestre que se tomaron los debidos recaudos para prevenir su acaecimiento, las declaraciones testimoniales de fojas 237 y 343, por un lado y de fojas 338 y 353, por el otro, contradictorios entre sí, no acreditan que se hubieran adoptado medidas de cerramiento razonables como para impedir el acceso de personas al recinto;

Que con respecto a los cargos identificados como C506/507/508, las declaraciones de fojas 265 y 352 y las actas notariales de fojas 278/284 así como la cronología de los hechos, visto en función de la proximidad de ubicación de las cámaras afectadas, permiten determinar que en algunos casos no se han acreditado suficientemente las medidas de prevención en cuanto al cerramiento de las cámaras o que no existió un adecuado sistema de control del propio personal de la empresa que manejaba las llaves de acceso o que no ha sido acreditado categóricamente que el o los autores del sabotaje sean terceros ajenos a la distribuidora, induciendo la prueba producida, por el contrario, a la serie sospecha de que se trató de personal bajo su dependencia, por lo que corresponde rechazar en estos casos la causal invocada;

Que con relación al cargo identificado como P755, no se produjeron pruebas tendientes a acreditar la eximente invocada, por lo que corresponde el rechazo de la causal invocada;

Que respecto al cargo C564, las declaraciones de fojas 949/51 y 1086 en cuanto al posible origen del fuego resultan contradictorias con el informe producido a fojas 347/9 por la Superintendencia Federal de Bomberos, agregándose a ello que en el supuesto que el fuego hubiera tenido un origen intencional, no ha quedado acreditado suficientemente que se hubiesen tomado medidas de prevención adecuadas en cuanto a impedir o dificultar gravemen-

te el ingreso de extraños, por lo que corresponde rechazar la causal también en este caso;

Que en relación al cargo identificado como P837, de las manifestaciones de la distribuidora y del informe producido por Román Ingeniería a fojas 151 surge que la empresa causante del desperfecto era contratista de "EDESUR S. A.", por lo que actuaba "por cuenta y orden" de la misma y consiguientemente el hecho no le es ajeno como para que pueda ser considerado fuerza mayor, correspondiendo rechazar la causal invocada;

Que con respecto a los casos C202, P264, C455/6, C458/60, C462, C478, C480, C493, C495/6, C513, C547, C571, C581/2, C604 y C560, la invocación de la causal de caso fortuito o fueza mayor respecto de los mismos continúa sustanciándose, por lo que sobre los mismos se resolverá en la oportunidad que corresponda;

Que en consecuencia con lo indicado en los considerandos precedentes corresponde, de conformidad con el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicar la sanción establecida en el punto 5.5.2 de mismo Subanexo;

Que en razón del monto de la penalidad a aplicar, dado lo exiguo de la bonificación que para cada usuario resultaría de ello, se estima apropiado diferir la oportunidad de su efectivo pago para cuando así se disponga;

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso o) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

El DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "EDESUR S. A." por el apartamiento a los niveles de calidad del servicio técnico a que se refieren los antecedentes obrantes en el expediente ENRE Nº 825/94 con multa de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($ 23.320).

Art. 2º — El importe de la multa deberá ser acreditado directamente a los usuarios de conformidad con la normativa vigente en la oportunidad que el Organismo determine.

Art. 3º — "EDESUR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los noventa días de haber dado cumplimiento a la presente Resolución tal circunstancia, mediante certificación expedida por la empresa que habitualmente efectúa la auditoría externa a esa distribuidora.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S. A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 18/7 Nº 2168 v. 18/7/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 124/95

Sanciónase a "TRANSENER S. A."

Bs. As., 6/7/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 736/94 y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el Visto se formularon cargos a "TRANSENER S. A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó con fecha 22 de diciembre de 1994, mediante nota que obra a fojas 62/91;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la Transportista consisten en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva y han sido analizados por el Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos cuyas conclusiones han sido volcadas en el Memorándum AC/476/95 y se reflejan como Anexo de la presente resolución;

Que no se consideran técnicamente adecuados los descargos efectuados por "TRANSENER S. A." los que se merituan en los siguientes considerandos, salvo en supuestos determinados en que se aceptan y que se detallan en el Anexo de este acto;

Que respecto de la indisponibilidad de línea indicada con el número 31 en el citado Anexo ocurrida el 20-9-94, no procede la aceptación de las razones operativas alegadas por la transportista toda vez que las tareas de mantenimiento realizadas indican que la indisponibilidad debe sancionarse como programada;

Que respecto de los casos indicados con los números 18, 38 y 48 "TRANSENER S. A." solicita que las salidas de líneas y equipamientos sean atribuidos a la solicitud y/o fallas de terceros, por lo que reiterando el criterio adoptado en la Resolución ENRE Nº 63/94 corresponde que sean penalizadas a la transportista y que sea ésta quien procure su recuperación de los terceros que, en cada caso, pudieran resultar responsables por la indisponibilidad;

Que resultan en cambio aceptables los descargos efectuados por la transportista para los casos indicados con los números 42, 43, 78 y 79 (70 y 75 del descargo) toda vez que la salida de servicio se debió a exigencias operativas de la transportista confirmadas por CAMMESA en su nota GPyCP Nº 731/94, correspondiendo no se sancionen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de su Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones;

Que con respecto a los supuestos indicados con los números 5, 19, 28 y 35, las indisponibilidades de líneas y equipamientos se debieron a la incorporación de nuevo equipamiento, lo que no exime de responsabilidad a la transportista toda vez que en la normativa aplicable no está prevista la no penalización por tal razón, correspondiendo que la sanción se aplique considerándose a estas indisponibilidades como programadas;

Que para los casos de las indisponibilidades indicadas con los números 36 y 37 referidos a las líneas y equipamientos que quedaron fuera de servicio el 24 de setiembre de 1994, la transportista aduce que lo fueron en razón del incendio de campos ocurrido en esa fecha entre las estructuras 442 y 447, en su primera salida y 444 y 446 en la segunda, afectando la línea Malvinas - Recreo;

Que tal acontecimiento motivó la solicitud de la Transportista de que las indisponibilidades originadas en las salidas de servicio de esa línea con causa en el mismo, no sean penalizados por haber sido causadas por un evento extraordinario de fuerza mayor, lo que supone un eximente de su responsabilidad;

Que de conformidad con la prueba producida, las indisponibilidades de la línea Malvinas - Recreo, indicadas con los números 36 y 37, efectivamente fueron afectadas como consecuencia del incendio de campos entre las estructuras 442 y 447 de la línea de alta tensión Malvinas-Recreo respecto de la primera salida y entre las estructuras 444 y 446 de la misma línea en la segunda, correspondiendo su calificación como de fuerza mayor.

Que en cuanto al carácter de extraordinario de dicha fuerza mayor, pretendido por "TRANSENER S. A." para calificar el hecho de que se trata, distinción ésta aceptada por la doctrina para su aplicación a supuestos verdaderamente exorbitantes, como sería la ocurrencia de hechos insólitos, desacostumbrados y que escapan a toda previsión racional, como por ejemplo terremotos, maremotos, explosión de una bomba atómica, ciclones o guerras imprevistas, la prueba aportada por la transportista desvirtúa tal carácter;

Que en razón de la calificación de fuerza mayor y toda vez que "TRANSENER S. A." asumió a su cargo las consecuencias de las penalidades que se apliquen a supuestos motivados en caso fortuito o de fuerza mayor, que sean calificados como tales por este Ente, corresponde la aplicación de las sanciones;

Que, asimismo, es de aplicación el último párrafo del artículo 30 del Contrato de Concesión de la Transportista, por lo que procede declarar que tales sanciones no se tendrán en cuenta a los efectos de la ejecución de la garantía prevista en la mencionada normativa contractual;

Que en cuanto al caso indicado con el número 62, la transportista no aporta nuevas pruebas respecto a la discrepancia de horarios que informa en relación a los remitidos por CAMMESA, por lo que debe desestimarse su descargo;

Que "TRANSENER S. A." no efectúa descargo en relación con las indisponibilidades de líneas, equipamientos de transformación, conexión y potencia reactiva respectivamente indicadas con los números 1 a 4, 6 a 17, 20 a 27, 29, 30, 32 a 34, 39 a 41, 44 a 47, 49 a 61 y 63 a 77 y los identificados como I, II, III y IV considerándose que ha aceptado el cargo formulado y por ende corresponde aplicar las sanciones;

Que se ha producido el pertinente dictamen técnico y legal;

Que en el trámite de estas actuaciones se han respetado las normas del debido proceso;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "TRANSENER S. A." en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 245.416,52) por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva, correspondientes al mes de setiembre de 1994, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante.

Art. 2º — Declarar que las indisponibilidades de la línea Malvinas - Recreo, indicadas con los números 36 y 37 en el Anexo de esta Resolución se originaron en situaciones que configuran fuerza mayor, por lo que no se computarán a los efectos de la ejecución de la garantía a que alude el primer párrafo del artículo 30 del Contrato de Concesión.

Art. 3º — Instruir a CAMMESA para que, por aplicación de las sanciones dispuestas en la presente resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S. A.".

Art. 4º — Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO a la RESOLUCIÓN ENRE Nº 124/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN – TRANSENER S.A.

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DEL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

A 1 LÍNEAS $ 78.980,82

PENALIZACIONES POR CONEXION

A 2.1 TRANSFORMACION $ 148.252,34

A 2.2 SALIDAS $ 3.291,28

PENALIZACIONES POR EQUIP. DE POTENCIA REACTIVA

A 3 $ 14.892,08

TOTAL A APLICAR **$ 245.416,52**

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

Anexo 1. **INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS**

DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,48784
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40654

Nº	LINEAS	kV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	Inf. en Térm.	2/3 PENALIZAC.
1	COLONIA ELIA - CAMPANA	500	166	A	2/09/94 9:38	2/09/94 16:50	7,20	432	P	–	NO	–	SI	$ 777,42
2	RODRIGUEZ - CAMPANA	500	70	A	2/09/94 9:43	2/09/94 17:38	7,92	475	P	–	NO	–	SI	$ 515,16
3	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	4/09/94 14:27	4/09/94 15:46	1,32	79	P	–	NO	–	SI	$ 261,01
4	RAMALLO - ROSARIO OESTE 1	220	77	C	5/09/94 7:56	5/09/94 13:08	5,20	312	P	–	NO	–	SI	$ 28,19
5	P. DEL AGUILA - CHOCON OESTE	500	170	A	5/09/94 8:36	11/09/94 23:42	159,10	9546	P	–	NO	–	SI	$ 17.592,81
6	BAHIA BLANCA - OLAVARRIA	500	255	B	6/09/94 2:23	6/09/94 3:21	0,97	58	P	–	NO	–	SI	$ 48,27
7	RAMALLO - ROSARIO OESTE 1	220	77	C	6/09/94 7:28	6/09/94 13:31	6,05	363	P	–	NO	–	SI	$ 32,79
8	RAMALLO - ROSARIO OESTE 1	220	77	C	6/09/94 20:47	6/09/94 21:13	0,43	26	F	–	NO	NO	SI	$ 775,14
9	RAMALLO - ROSARIO OESTE 2	220	77	C	6/09/94 20:47	6/09/94 21:18	0,52	31	F	–	NO	NO	SI	$ 823,92
10	RAMALLO - ROSARIO OESTE 1	220	77	C	7/09/94 7:33	7/09/94 12:07	4,57	274	P	–	NO	–	SI	$ 24,77
11	RAMALLO - ROSARIO OESTE 2	220	77	C	7/09/94 13:22	7/09/94 15:52	2,50	150	F	–	NO	SI	SI	$ 1.355,13
12	VILLA LIA - ATUCHA 2	220	26	C	8/09/94 7:52	8/09/94 13:22	5,50	330	P	–	NO	–	SI	$ 29,81
13	VILLA LIA - ATUCHA 2	220	26	C	9/09/94 7:58	9/09/94 13:33	5,58	335	P	–	NO	–	SI	$ 30,25
14	HENDERSON - EZEIZA 1	500	313	A	9/09/94 13:04	9/09/94 13:48	0,73	44	F	–	NO	NO	SI	$ 35.221,40
15	MALVINAS - RECREO	500	259	C	11/09/94 7:17	11/09/94 18:27	11,17	670	P	–	NO	–	SI	$ 188,18
16	ALMAFUERTE - MALVINAS	500	105	B	11/09/94 8:07	11/09/94 18:23	10,27	616	P	–	NO	–	SI	$ 210,42
17	VILLA LIA - ATUCHA 1	220	26	C	12/09/94 8:15	12/09/94 13:33	5,30	318	P	–	NO	–	SI	$ 28,73
18	RAMALLO - ROSARIO OESTE 2	220	77	C	12/09/94 8:34	12/09/94 12:29	3,92	235	P	–	NO	–	SI	$ 21,25
19	ALICURA - PIEDRA DEL AGUILA	500	76	C	12/09/94 8:34	17/09/94 19:12	130,63	7838	P	–	NO	–	SI	$ 849,69
20	VILLA LIA - ATUCHA 1	220	26	C	13/09/94 7:51	13/09/94 13:01	5,17	310	P	–	NO	–	SI	$ 28,02
														$ 58.842,37

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

Anexo 1. **INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS**

DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,48784
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40654

N°	LINEAS	kV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	Inf. en Térm.	2/3 PENALIZAC.
	Transporte de Hoja 1/2													$ 58.842,37
21	ROMANG - RESISTENCIA	500	256	A	14/09/94 7:46	14/09/94 16:52	9,10	546	P	--	NO	--	SI	$ 1.515,30
22	SANTO TOME - ROMANG	500	270	A	14/09/94 7:49	14/09/94 16:36	8,78	527	P	--	NO	--	SI	$ 1.541,96
23	VILLA LIA - ATUCHA 2	220	26	C	14/09/94 8:50	14/09/94 13:21	4,52	271	P	--	NO	--	SI	$ 24,50
24	HENDERSON - EZEIZA 1	500	313	A	15/09/94 0:50	15/09/94 4:50	4,00	240	P	--	NO	--	SI	$ 814,37
25	VILLA LIA - ATUCHA 2	220	26	C	15/09/94 7:47	15/09/94 13:23	5,60	336	P	--	NO	--	SI	$ 30,35
26	ROMANG - RESISTENCIA	500	256	A	15/09/94 8:02	15/09/94 16:31	8,48	509	P	--	NO	--	SI	$ 1.412,06
27	SANTO TOME - ROMANG	500	270	A	15/09/94 8:07	15/09/94 16:28	8,35	501	P	--	NO	--	SI	$ 1.466,45
28	VILLA LIA - ATUCHA 1	220	26	C	16/09/94 7:45	16/09/94 13:12	5,45	327	P	--	NO	--	SI	$ 29,54
29	ALICURA - CHOCON OESTE	500	241	C	18/09/94 8:02	23/09/94 7:03	119,02	7141	P	--	NO	--	SI	$ 1.865,75
30	VILLA LIA - ATUCHA 1	220	26	C	19/09/94 8:22	19/09/94 13:32	5,17	310	P	--	NO	--	SI	$ 28,02
31	PUELCHES - HENDERSON 1	500	421	A	20/09/94 1:49	20/09/94 5:28	3,65	219	P	--	NO	--	SI	$ 999,52
32	ABASTO - EZEIZA 1	500	58	C	20/09/94 9:10	20/09/94 13:32	4,37	262	P	--	NO	--	SI	$ 28,42
33	RODRIGUEZ - EZEIZA 1	500	53	C	21/09/94 11:40	21/09/94 16:20	4,67	280	P	--	NO	--	SI	$ 30,38
34	RODRIGUEZ - EZEIZA 1	500	53	C	22/09/94 9:08	22/09/94 11:50	2,70	162	P	--	NO	--	SI	$ 17,56
35	ALICURA - E.T. P. DEL AGUILA 2	500	76	C	23/09/94 7:03	24/09/94 17:13	34,17	2050	P	--	NO	--	SI	$ 222,26
36	MALVINAS - RECREO	500	259	C	24/09/94 14:24	24/09/94 14:57	0,55	33	F	--	NO	NO	SI	$ 2.611,24
37	MALVINAS - RECREO	500	259	C	24/09/94 17:15	24/09/94 18:34	1,32	79	F	--	NO	NO	SI	$ 3.906,44
38	RAMALLO - ROSARIO OESTE 2	220	77	C	26/09/94 8:46	26/09/94 15:38	6,87	412	P	--	NO	--	SI	$ 37,24
I	CHO. W. - CHOELE CHOEL (5WH1)	500	269	B	28/09/94 22:37	29/09/94 0:26	1,82	109	R	5,555	NO	NO	SI	$ 822,29
II	BAHIA BLANCA - CHOELE CHOEL	'500	348	B	28/09/94 22:37	29/09/94 0:26	1,82	109	R	5,555	NO	NO	SI	$ 1.063,78
III	OLAVARRIA - BAHIA BLANCA	500	255	B	28/09/94 22:37	29/09/94 0:26	1,82	109	R	5,555	NO	NO	SI	$ 779,49
IV	ABASTO - OLAVARRIA	500	291	B	28/09/94 22:37	29/09/94 0:26	1,82	109	R	5,555	NO	NO	SI	$ 889,54
														78.980,82

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

Anexo 2.1 **CARGOS DE CONEXION - TRANSFORMACIÓN**

DESDE EL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,1
Coeficiente de penalización por salida forzada =	200

N°	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Tipo Sal.	E.N.S.	Aut.	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	INF. EN TERM	2/3 PENALIZAC.
39	RESISTENCIA	TRAFO N° 2	300	500/132	F	NO	SI	1/09/94 0:00	30/09/94 23:59	720,00	43.200	SI	$ 146.880,00
40	ROSARIO OESTE	TRAFO N° 2	150	220/132	F	NO	NO	6/09/94 20:47	6/09/94 21:14	0,45	27	SI	$ 147,90
41	SANTO TOME	TRAFO N° 1	300	500/132	F	NO	SI	13/09/94 8:45	13/09/94 9:07	0,37	22	SI	$ 75,48
44	HENDERSON	AUTOTRAFO N° 2	100	500/132	P	NO	--	15/09/94 8:26	15/09/94 12:13	3,78	227	SI	$ 25,70
45	PLANICIE BANDERITA	Trafo 500/132	150	500/132	P	NO	--	18/09/94 2:37	18/09/94 2:42	0,08	5	SI	$ 0,82
46	PLANICIE BANDERITA	Trafo 500/132	150	500/132	P	NO	--	18/09/94 17:02	18/09/94 17:15	0,22	13	SI	$ 2,24
47	RESISTENCIA	Trafo 500/132 1	300	500/132	P	SI	--	19/09/94 7:41	19/09/94 9:38	1,95	117	SI	$ 397,80
48	ROSARIO OESTE	TRAFO N° 1	150	220/132	F	NO	NO	19/09/94 21:55	20/09/94 0:06	2,18	131	SI	$ 324,36
49	HENDERSON	AUTOTRAFO N° 2	100	500/132	P	NO	--	20/09/94 9:19	20/09/94 15:46	6,45	387	SI	$ 43,86
50	PUELCHES	Trafo 500/132 1	100	500/132	P	NO	--	24/09/94 8:11	24/09/94 18:48	10,62	637	SI	$ 72,22
51	PUELCHES	Trafo 500/132 1	100	500/132	P	NO	--	25/09/94 8:04	25/09/94 18:44	10,67	640	SI	$ 72,56
52	ROSARIO OESTE	TRAFO N° 1	150	220/132	P	NO	--	27/09/94 9:55	27/09/94 15:58	6,05	363	SI	$ 61,71
53	ROSARIO OESTE	TRAFO N° 1	150	220/132	P	NO	--	28/09/94 8:05	28/09/94 15:52	7,78	467	SI	$ 79,36
54	ROSARIO OESTE	TRAFO N° 1	150	220/132	P	NO	--	29/09/94 9:20	29/09/94 16:02	6,70	402	SI	$ 68,34
													$ 148.252,34

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

Anexo 2.2 **CARGOS DE CONEXION - SALIDAS**

DESDE EL 01 AL 30 de SETIEMBRE DE 1994

Salida en 500 kV =	10,163	200
Salida en 220 kV =	9,147	100
Salida en 132 kV =	8,131	40

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Tipo Sal.	Aut.	Salida	Entrada	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	INF EN TERM.	2/3 PENALIZAC.
55	EL BRACHO	Línea a Estática	132	P	–	14/09/94 7:54	14/09/94 15:47	7,88	473	SI	170,86
56	ROMANG	Línea a Calchaquí	132	P	–	16/09/94 7:27	16/09/94 14:16	6,82	409	SI	147,88
57	EL BRACHO	Salida a Los Leales	132	P	–	16/09/94 7:28	16/09/94 12:59	5,52	331	SI	119,69
58	ROMANG	Linea a Reconquista	132	P	–	18/09/94 7:00	18/09/94 12:26	5,43	326	SI	117,74
59	SANTO TOME	Linea a Santa Fe Oeste 1	132	P	–	18/09/94 8:07	18/09/94 13:04	4,95	297	SI	107,33
60	PLAN. BANDERITA	L. playa P. Bander	132	P	–	18/09/94 2:37	18/09/94 2:42	0,08	5	SI	1,73
61	PLAN. BANDERITA	L. playa P. Bander	132	P	–	18/09/94 17:00	18/09/94 17:16	0,27	16	SI	5,85
62	PLAN. BANDERITA	Trafo máquinas N° 1 y 2	500	P	–	18/09/94 2:38	18/09/94 17:14	14,60	876	SI	1.978,40
63	ATUCHA 1	Linea a E.T. Zarate	132	P	–	23/09/94 9:26	23/09/94 17:41	8,25	495	SI	178,88
64	PUELCHES	Línea a Gral Acha	132	P	–	24/09/94 8:10	24/09/94 18:49	10,65	639	SI	230,92
65	PUELCHES	Línea a Gral Acha	132	P	–	25/09/94 8:04	25/09/94 18:46	10,70	642	SI	232,00
											3.291,28

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN -- TRANSENER S.A.

Anexo 3. **EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA**

DEL 01 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA	$ =	5,10
Coeficiente de penalización por salida forzada	=	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVAR	Tipo Sal.	AUT	K	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Inf en Term.	2/3 PENALIZAC.
66	EZEIZA	CS1	245	F	NO	20	9/09/94 13:04	9/09/94 13:52	0,80	48	SI	299,88
67	EZEIZA	CS2	245	F	NO	20	9/09/94 13:04	9/09/94 14:13	1,15	69	SI	358,19
68	EZEIZA	CS5	245	F	NO	20	9/09/94 13:04	9/09/94 13:43	0,65	39	SI	274,89
69	EZEIZA	CS6	245	F	NO	20	9/09/94 13:04	9/09/94 14:08	1,07	64	SI	344,86
70	EZEIZA	CS5	245	P		2	11/09/94 8:52	11/09/94 19:43	10,85	651	SI	180,76
71	EZEIZA	CS6	245	P		2	11/09/94 8:52	11/09/94 23:35	14,72	883	SI	245,24
72	EZEIZA	CS4	245	P		2	1/09/94 0:00	30/09/94 23:59	720,00	43200	SI	11.995,20
73	EZEIZA	CS2	245	F	NO	20	20/09/94 10:52	20/09/94 11:15	0,38	23	SI	229,91
74	PUELCHES	REAC. 6	150	F	NO	20	20/09/94 18:58	21/09/94 1:13	6,25	375	SI	739,50
75	PUELCHES	REAC. 6	150	P		2	21/09/94 8:12	21/09/94 18:55	10,72	643	SI	109,34
76	PUELCHES	REAC. 6	150	P		2	22/09/94 8:32	22/09/94 17:49	9,28	557	SI	94,66
77	ROS. OESTE	BC1	50	P		2	26/09/94 10:55	26/09/94 16:42	5,78	347	SI	19,65
												14.892,08

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 250/95

Modificación de la Resolución Nº 61/92-ex SEE.

Bs. As., 9/6/95

VISTO el Expediente Nº 750-000931/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la fecha de vigencia de las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 322 del 20 de octubre de 1993 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 160 del 31 de mayo de 1994, aconseja perfeccionar los procedimientos en aplicación.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 24.065 fija entre los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento de electricidad los de alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficientes de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas, y alentar la realización de inversiones privadas en producción y transporte de electricidad asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que en el marco de los criterios definidos en el antes mencionado Artículo 2º resulta conveniente autorizar la realización a los AUTOGENERADORES de Contratos a Término de compra de energía y potencia, sujeta a determinadas restricciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto "2.5.3.2 PRECIO DE LA POTENCIA DESPACHADA" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el texto con igual numeración y denominación se incluye en el Anexo I de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 2º — Sustitúyese el punto "3.4.1. DETERMINACION DE LOS INTERCAMBIOS" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el texto que con igual numeración y denominación se incluye en el Anexo I de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 3º — Sustitúyense los puntos "4. MERCADO A TERMINO", "4.1. PARTICIPANTES EN LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO", "4.2. VINCULACION CON EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)", "4.3. SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)", "4.5.3. MAXIMA DEMANDA CONTRATABLE", "4.5.4. MAXIMA GENERACION CONTRATABLE", de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el texto que con igual numeración y denominación se incluye en el Anexo II de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 4º — Sustitúyense los puntos "5. CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" y "11. PERDIDA DEL RECONOCIMIENTO COMO AUTOGENERADOR" del "Anexo 12: AUTOGENERADORES Y COGENERADORES" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el texto que con igual numeración y denominación se incluye en el Anexo III de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

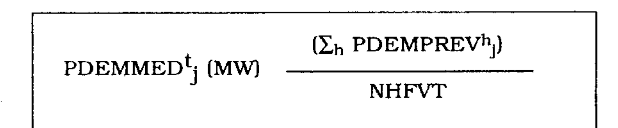
2.5.3.2. PRECIO DE LA POTENCIA DESPACHADA

En la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la Remuneración Base por la Potencia Despachada (REMBAS) correspondiente a cada período trimestral "t" con la integración en el trimestre de la potencia neta generada en las horas fuera de valle de días hábiles por el Precio Base de la Potencia.

A su vez, debe calcular la Remuneración por Confiabilidad (REMCONF) correspondiente a cada período trimestral "t" con la integración en el trimestre de la potencia neta generada en horas fuera de valle de días hábiles multiplicada por el Precio por Confiabilidad de la Potencia.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio Estacional de la Potencia correspondiente a cada una de estas dos remuneraciones dividiéndolas por la demanda media de potencia prevista a abastecer en horas fuera de valle de días hábiles en el trimestre.

Para cada trimestre "t", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la Demanda Media de Potencia (PDEMMED) para cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador "j" como el valor medio de las demandas de potencia previstas abastecer en las horas fuera de valle de días hábiles ($PDEMPREV^h{}_j$).



$$PDEMMED^t{}_j \text{ (MW)} = \frac{(\Sigma_h PDEMPREV^h{}_j)}{NHFVT}$$

siendo:

* h = hora fuera de valle de días hábiles del trimestre "t".

* NHFVT = total de horas fuera de valle de días hábiles del trimestre "t".

El Precio Base de la Potencia Despachada (PHRBAS) refleja el precio base horario de la potencia para cada MW generado en las horas fuera de valle de los días hábiles del trimestre programado. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular dicho precio dividiendo la Remuneración Base por Potencia Despachada por la suma de la demanda de potencia prevista abastecer en horas fuera de valle de días hábiles para Distribuidores, Autogeneradores y Grandes Usuarios.

$$PHRBAS^t \text{ (\$/MW hfv)} = \frac{REMBAS^t}{\Sigma_j \Sigma_h PDMMEPREV^h{}_j}$$

siendo "h" las horas fuera de valle de días hábiles del trimestre.

Este precio se expresará como un valor por MW medio mes comprado a Precio Estacional en las horas fuera de valle de días hábiles. Para ello, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe dividir la Remuneración Base por la suma de la Demanda Media de potencia prevista de los Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

$$PMESBAS^t \text{ (\$/MW mes)} = \frac{REMBAS^t}{\Sigma_j (PDEMMED^t{}_j) * 3}$$

El Precio por Confiabilidad (PHRCONF) refleja el precio horario por confiabilidad asignado a la potencia generada en las horas fuera de valle de los días hábiles. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular dicho precio dividiendo la Remuneración por Confiabilidad por la suma de la demanda horaria prevista abastecer a Distribuidores, Autogeneradores y Grandes Usuarios en las horas fuera de valle de días hábiles.

$$PHRCONF^t \text{ (\$/MW hfv)} = \frac{REMCONF^t}{\Sigma_j [(\Sigma_h PDEMPREV^h{}_j)]}$$

siendo "h" las horas fuera de valle de días hábiles del trimestre.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular además el correspondiente precio por MW medio mes comprado a Precio Estacional en las horas fuera de valle de días hábiles dividiendo la Remuneración por Confiabilidad en base a la Demanda Media de Potencia prevista para Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores.

$$PMESCONF^t \text{ (\$/MW mes)} = \frac{REMCONF^t}{\Sigma_j (PDEMMED^t{}_j) * 3}$$

Al finalizar cada mes "m" del trimestre "t", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la compra de potencia a Precio Estacional realizada por cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario descontando de su demanda registrada en las horas fuera de valle de días hábiles la demanda cubierta en dichas horas por sus Contratos de Abastecimiento del Mercado a Término. La correspondiente potencia media representa la compra de potencia en el mes de cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario "j" en horas fuera de valle de días hábiles.

$$COMPOT^m{}_j \text{ (MW)} = \frac{\Sigma_h \text{ máx}(PDEM^h{}_j - \Sigma_k PCONT^h{}_{kj}, 0)}{NHFVMES}$$

donde:

* h = horas fuera de valle de días hábiles del mes "m".

* $PDEM^h{}_j$ = demanda de potencia en la hora "h" del Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario "j".

* $PCONT^h{}_{kj}$ = potencia contratada para la hora "h" por el Contrato de Abastecimiento entre el Generador "k" y el Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario "j".

* NHFVMES = total de horas fuera de valle de días hábiles del mes.

Cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario "j" debe pagar un Cargo por Potencia Despachada (CARGOPDESP) que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular multiplicando la compra de potencia realizada en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) durante el mes "m" por el Precio Base por Potencia Despachada más el Precio por Confiabilidad del correspondiente trimestre "t", transferido a su nodo a través del Factor de Adaptación.

$$CARGOPDESP^m{}_j (\$) = COMPOT^m{}_j * (PMESCONF^t + PMESBAS^t) * FA_j$$

3.4.1. DETERMINACION DE LOS INTERCAMBIOS

Antes de las 10:00 hs. del primer día hábil siguiente, los agentes deben enviar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la siguiente información.

* Cada central, Autogenerador y Cogenerador, la energía horaria generada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

* Cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario, la energía consumida al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la potencia máxima resultante.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe recopilar dicha información en la Base de Datos de Operación del Mes para su procesamiento.

Antes de las 18:00 hs. el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará a cada central, Autogenerador y Cogenerador el precio resultante para cada hora en su nodo, su

volumen de venta de energía, y el precio y remuneración correspondiente por reserva fría en el Mercado. Informará además los períodos en que cada máquina de la central se considera forzada y la correspondiente energía.

Para las centrales de bombeo, informará a su vez el volumen de compra de energía y su valorización a los precios horarios en su nodo, precio de la energía más precio de la potencia en su nodo.

ANEXO II

4. — MERCADO A TERMINO

En los Contratos de Abastecimiento toda referencia al Generador dentro del contrato se refiere al vendedor dentro del contrato y debe entenderse como el Generador o Cogenerador o Autogenerador en su función de productor, salvo que se indique en forma explícita condiciones para alguno de estos agentes productores en particular. A su vez, toda referencia al Distribuidor o Gran Usuario dentro del contrato se refiere al comprador dentro del contrato y debe entenderse como el Distribuidor o Gran Usuario o Autogenerador en su función de consumidor, salvo que se indique explícitamente condiciones para alguno de estos agentes consumidores en particular.

En los Contratos de Reserva Fría el vendedor es un Generador, y el comprador es otro Generador, un Distribuidor o un Gran Usuario.

4.1. PARTICIPANTES EN LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO

En el Mercado a Término del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se podrán pactar libremente contratos de energía y de potencia, ya sea para garantizar el abastecimiento de una determinada demanda de energía como para contar con un respaldo de reserva fría de potencia. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) tendrá la responsabilidad de administrar dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) dichos contratos, o sea realizar su seguimiento en cuanto a los apartamientos entre la energía generada por el contratado y la comprometida por sus contratos, ya sea faltantes o sobrantes, y entre la potencia comprometida como reserva y la disponible real.

En vista que el poseer un contrato en el Mercado a Término implica operar en el Mercado Spot para transar los saldos, las partes deberán ser agentes o participantes autorizados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). En consecuencia, en el Mercado a Término del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) será posible realizar:

* contratos entre agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM);

* contratos entre un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y una empresa de un país interconectado, autorizado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los Generadores independientes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) podrán suscribir Contratos del Mercado a Término con agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) (Distribuidores, Grandes Usuarios, Autogeneradores u otros Generadores) pactando libremente condiciones, plazos, cantidades y precios entre las partes. También podrán pactar contratos con Distribuidores y Grandes Usuarios de países interconectados pero requerirán la autorización previa de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los Cogeneradores también podrán suscribir Contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término con Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por sus excedentes. No podrán suscribir contratos de reserva fría.

Un Autogenerador podrá suscribir Contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término con Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por sus excedentes, o Contratos de Abastecimiento para comprar de un Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). No podrá dentro del mismo período contar con Contratos de Abastecimiento de compra y de venta. De contar con uno o más Contratos de Abastecimiento con Generadores, no podrá suscribir contratos para vender a Distribuidores y Grandes Usuarios. De contar con uno o más Contratos de abastecimiento a Distribuidores y/o Grandes Usuarios no podrá suscribir un Contrato de Abastecimiento para comprar de un Generador. Un Autogenerador no podrá realizar contratos con otro Autogenerador. Un Autogenerador no podrá suscribir contratos de reserva fría.

Las empresas Generadoras del Estado Nacional no podrán suscribir contratos.

Los productores extranjeros autorizados de países interconectados podrán suscribir Contratos del Mercado a Término con Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) pactando libremente condiciones, plazos y cantidades entre las partes pero con restricción al precio que no podrá ser inferior a un valor mínimo que represente el costo económico de su producción. Los consumidores extranjeros autorizados de países interconectados podrán suscribir Contratos del Mercado a Término con Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) pactando libremente condiciones, plazos y cantidades entre las partes. Los contratos que representen una importación o exportación con un país interconectado deben contar con la autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los contratos serán de conocimiento público y la información requerida para su administración dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberá ser entregada al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). Antes del 10 de marzo y el 10 de setiembre para la programación estacional, y antes del 10 de junio y del 10 de diciembre para los ajustes trimestrales a la programación, los Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores deberán informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED):

a) los contratos que hayan suscrito, indicando el Generador, Autogenerador, Distribuidor o Gran Usuario contratante y la información necesaria para su administración;

b) cualquier modificación en los contratos vigentes.

En el informe estacional y trimestral el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá adjuntar un listado de los contratos vigentes, la energía y/ó potencia comprometida por cada Generador, Cogenerador y Autogenerador, y la demanda cubierta de cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario para conocimiento de todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

De cancelarse un contrato, será obligación de ambas partes notificar inmediatamente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que pueda tenerlo en cuenta en el cálculo de las comercializaciones dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del mismo mes de cancelación. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), junto con la programación de la semana siguiente a la notificación, que se ha rescindido el correspondiente contrato.

4.2. VINCULACION CON EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

Los agentes con contratos del Mercado a Término se vincularán con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA a través de puntos de entrada/salida declarados, ya sea conectándose directamente al sistema de Transporte, a las instalaciones de un Generador, de un Gran Usuario o a un Sistema de Distribución.

En este último caso, deberán convenir con los Distribuidores correspondientes el costo del transporte por el uso de la parte de sus instalaciones que resulten imprescindibles para acceder a los puntos de compra/venta en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dentro del marco de libre acceso establecido en la Ley Nº 24.065.

Los Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberán comprometer el libre acceso, pero no gratuito, a sus instalaciones en tanto cuenten con capacidad remanente para ello.

El agente que requiera la prestación por parte de un Distribuidor de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) para vender o comprar a un tercero, presentará su solicitud al Distribuidor correspondiente. Dentro de un plazo de 30 días las partes deberán acordar un Contrato por el uso de las instalaciones de Distribución para transportar la energía contratada con un tercero. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado sobre las condiciones de uso o la tarifa correspondiente, se deberá recurrir a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quien, dentro de los 30 días, determinará las condiciones de prestación del servicio teniendo como objetivo fundamental garantizar el libre acceso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

4.3. SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

A los efectos de determinar la remuneración del Transporte correspondiente a un contrato, se considerará que:

* la transacción, de energía y/o potencia, se realiza en el Mercado, con un precio acordado en ese punto;

* el vendedor se hace cargo del servicio de transporte para llevar su energía hasta el Mercado;

* el comprador se hace cargo del servicio de Transporte para llevarla de ahí hasta su nodo de compra.

En el contrato se especificará el punto de intercambio del vendedor con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, y el punto de intercambio del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA donde se considerará recibiendo la energía el comprador.

El Transporte en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se remunerará con prescindencia de la existencia de contratos. Cada integrante de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberá pagar sus cargos fijos por Transporte indicados en la programación estacional, de acuerdo a su ubicación y uso previsto de la red, independiente de los contratos que suscriban.

Mensualmente, el cargo variable del Transporte correspondiente a un contrato será calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en base a la energía y potencia efectivamente entregada, y la energía y potencia efectivamente tomada dentro de los niveles del contrato y afectándola de los precios correspondientes para cada uno de los nodos.

En el contrato las partes podrán acordar como se repartirán el pago del Cargo variable del Transporte. De no suministrar esta información, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) adjudicará a cada parte del contrato el cargo variable del transporte que corresponde a transmitir la energía y potencia entre su nodo de conexión y el Mercado. En consecuencia al momento de suscribir un contrato, ambas partes conocerán el nivel de costos que representará el Transporte.

Las partes al convenir un contrato deberán tener en cuenta que el mismo no incluye el riesgo del Sistema de Transporte. La garantía de suministro ofrecida por el vendedor en un contrato sólo se referirá a su respaldo de generación, o sea a la disponibilidad en sus máquinas de la potencia contratada, excluyendo al Sistema de Transmisión y/o Distribución y las restricciones que puedan surgir en el mismo que no permitan hacer llegar la energía contratada hasta el correspondiente comprador. En consecuencia, ambas partes deberán haber analizado la calidad del vínculo que los conecta entre sí y/o con el Mercado.

4.5.3. MAXIMA DEMANDA CONTRATABLE

Los Distribuidores y Grandes Usuarios podrán realizar contratos para cubrir parte o toda su demanda prevista, de acuerdo a los valores establecidos en la Base de Datos Estacional, pero no por encima de su demanda de energía y potencia máxima mensual.

Los Autogeneradores podrán realizar Contratos de Abastecimiento para cubrir hasta el 50 % de su demanda prevista de energía y potencia máxima mensual, de acuerdo a los valores establecidos en la Base de Datos Estacional, siempre que no tengan vigente uno o más Contratos de Abastecimiento de venta a un Distribuidor o Gran Usuario.

En el momento de presentar un Distribuidor o Gran Usuario un Contrato de Reserva Fría con un Generador, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá verificar para cada mes de vigencia del contrato que la potencia en reserva contratada más la potencia acordada en los otros contratos de reserva fría que tenga el agente no resulte mayor que la Potencia Declarada correspondiente a ese mes.

En el momento de presentar un Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario un Contrato de Abastecimiento, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones para el período de vigencia del contrato.

* La energía mensual representativa del contrato más la de los contratos de abastecimiento que ya tenga el agente consumidor no debe superar la demanda de energía prevista para ese mes de tratarse de un Distribuidor o Gran Usuario, o el 50 % de la demanda de energía prevista para ese mes de tratarse de un Autogenerador. Dicha demanda prevista de energía será la indicada en la Base de Datos Estacional para los años incluidos en dicha base de datos, y para los daños restantes la prevista en el último año de la Base de Datos más la tasa de crecimiento anual que defina la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

* La potencia máxima mensual de la curva de carga total contratada, entendiéndose dicho total como la suma de las curvas de carga horarias representativas de sus contratos ya existentes más la del nuevo contrato, no debe resultar mayor que la Potencia Declarada correspondiente a ese mes de tratarse de un Distribuidor o Gran Usuario, o el 50 % de la Potencia Declarada para ese mes de tratarse de un Autogenerador.

Los Distribuidores comprarán su demanda no abastecida por Contratos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al Precio Estacional de la energía y de la potencia. La demanda prevista comprar al Precio Estacional de la Energía (DEMEST) se calculará para cada Distribuidor "j" en cada hora "h" descontando de la demanda de potencia prevista (PREVDEM) acordada en la Base de Datos Estacional, la suma de la carga representativa para esa hora de sus Contratos de Abastecimiento. Si para alguna hora la potencia contratada supera dicha demanda horaria prevista, su compra es cero.

$$DEMEST^{h}_{j} = \text{máx}\ (PREVDEM^{h}_{j} - \Sigma_{k} PCONT^{h}_{kj},\ 0)$$

siendo:

* $PCONT^{h}_{kj}$ = potencia para la hora "h" de la curva de carga representativa del Contrato de Abastecimiento entre el Generador "k" y el Distribuidor "j".

Para los Grandes Usuarios y Autogeneradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la demanda no cubierta por contratos se comprará en el Mercado Spot, la energía al Precio Spot y la potencia al precio estacional vigente.

En consecuencia, el precio de la energía para las compras realizadas en el Mercado Spot resulta:

* el Precio Estacional de la Energía para la demanda de Distribuidores no cubierta por contratos;

* el Precio Spot de la Energía para la demanda de Grandes Usuarios y Autogeneradores no cubierta por contratos.

El precio de la potencia para la compra en el Mercado Spot resulta:

* el Precio Estacional de la Potencia despachada para la demanda no cubierta por contratos;

* el Precio Estacional de los requerimientos de reserva y otros servicios asociados para todos los agentes consumidores, independiente de los contratos vigentes.

Un Generador "k" podrá contratar a otros Generadores como reserva fría de sus contratos, hasta la **Potencia Máxima Comprometida en sus Contratos de Abastecimiento (PMXGCONT)**, entendiéndose como tal el valor máximo de la curva horaria de potencia total comprometida. Para un mes "m", la demanda máxima de un Generador será:

$$PMXGCONT^{m}_{k} = \text{máx}_{h}\ (\Sigma_{j}\ PCONT^{h}_{kj})$$

donde:

* h = horas del mes "m"

* $PCONT^{h}_{kj}$ = potencia para la hora "h" de la curva de carga representativa del Contrato de Abastecimiento entre el Generador "k" y el comprador "j".

Al presentar un Generador "k" un Contrato de Reserva Fría con otro Generador "g", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá verificar para cada mes "m" de vigencia del contrato que la reserva contratada más la potencia de sus otros contratos de reserva fría ya existentes no supere la Potencia Máxima Comprometida en sus Contratos de Abastecimiento.

$$PRES^{m}_{gk} + \Sigma_{r} PRES^{m}_{rk} < ó = PMXGCONT^{m}_{k}$$

donde:

* $PRES^{m}_{gk}$ = potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en el contrato a suscribir entre los Generadores "g" y "k".

* $PRES^{m}_{rk}$ = potencia comprometida como reserva fría para el Generador "k" para el mes "m" en el contrato ya realizado con el Generador "r".

4.5.4. MAXIMA GENERACION CONTRATABLE

Un Generador o Cogenerador "k" podrá contratar sólo la potencia que sea capaz de producir y por consiguiente, respaldar. Para cada una de sus máquinas "q", dicho valor ($PEFECT_{q}$) se definirá como la potencia efectiva neta, o sea descontado los consumos propios. La potencia máxima contratable ($GENMXCONT_{k}$) estará dada por la suma de la potencia efectiva neta en sus máquinas.

En el caso de un Autogenerador "k", dado su compromiso de autoabastecer por lo menos el 50 % de su demanda, podrá contratar como potencia máxima ($GENMXCONT_{k}$) sólo el excedente que resulte al restar de la potencia efectiva neta de sus máquinas, o sea descontado los consumos propios, el 50 % de la potencia media correspondiente a su demanda de energía prevista.

En el momento de suscribir un Generador "k" un contrato como reserva fría con un agente "r", se deberá cumplir para cada mes "m" de vigencia que:

* las máquinas comprometidas "q" no tengan otro contrato de reserva fría;

* la reserva comprometida no resulte mayor que la suma de la potencia neta efectiva de las máquinas indicadas.

$$PRES^{m}_{kr} < ó = \Sigma_{q} PEFECT_{q}$$

donde:

* $PRES^{m}_{kr}$ = potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en el contrato a suscribir entre el Generador "k" y el agente "r".

* $PEFECT_{q}$ = potencia neta efectiva de la máquina "q" especificada como en reserva en el contrato.

A su vez, en el momento de suscribir un agente productor "k" (Generador, Cogenerador o Autogenerador) un contrato de abastecimiento con un comprador "j", se deberá cumplir para cada mes "m" de vigencia que su potencia comprometida, por sus contratos ya existentes de abastecimiento y/o reserva fría, más la potencia máxima representativa mensual no supere su potencia efectiva.

$$(PMXCONT^{m}_{kj} + \Sigma_{r} PRES^{m}_{kr} + \Sigma_{j1} PMXCONT^{m}_{kj1}) < ó = GENMXCONT_{k}$$

siendo:

* $PRES^{m}_{kr}$ = potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en los contratos de reserva fría, de existir, que tenga el productor "k" con otros agentes "r".

* $PMXCONT^{m}_{kj1}$ = potencia máxima representativa para el mes "m" en los Contratos de Abastecimiento que tiene entre el productor "k" con otros compradores "j1".

La energía máxima contratable por un Generador hidráulico en el Mercado a Término del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) estará limitada por un valor denominado **energía firme**. Con los modelos de optimización y simulación de la operación vigentes y la Base de Datos Estacional acordada, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) obtendrá la serie de energías mensual con que resulta despachada cada central hidroeléctrica para la serie histórica de caudales en los siguientes años y calculará la energía mensual de esa central que tiene una probabilidad de excedencia del 70 %. La energía firme mensual de cada Generador hidráulico del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ($EFIRM^{m}_{k}$) se calculará como la suma de las energías firmes de sus centrales hidroeléctricas. El Generador podrá suscribir contratos en tanto no supere este valor.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) entregará la información sobre energía firme reconocida a cada Generador hidráulico al realizar el estudio estacional, antes del día 15 de febrero y 15 de agosto respectivamente. A su vez, deberá suministrar esta información a cualquier Generador hidráulico del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que lo solicite durante el transcurso de un Período Estacional.

En el momento de suscribir un Generador hidráulico del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) un contrato de abastecimiento, se deberá cumplir que, para la duración del contrato, la energía total comprometida más la comprometida por sus otros contratos de abastecimiento, de existir, no supere la sumatoria de las energías firmes mensuales definidas.

$$(\Sigma_{m} ECONT^{m}_{kj} + \Sigma_{j1} \Sigma_{m} ECONT^{m}_{kj1}) < ó = \Sigma_{m} EFIRM^{m}_{k}$$

donde:

* m = meses de vigencia del contrato.

* $ECONT^{m}_{kj}$ = energía representativa para el mes "m" del contrato a suscribir entre el Generador hidráulico "k" y el comprador "j".

* $ECONT^{m}_{k,j1}$ = energía representativa para el mes "m" del contrato vigente entre el Generador hidráulico "k" y el comprador "j1".

De presentarse fallas severas en una o más de sus máquinas cuya reparación requiera períodos prolongados y limiten significativamente su disponibilidad, el Autogenerador deberá informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). En este caso, el Autogenerador podrá presentar una solicitud ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), con la debida justificación, de ser eximido en el año afectado por dicha indisponibilidad de la obligación de cubrir el 50 % de su demanda con generación propia. De considerar el pedido válido, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) informará al Autogenerador y al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) que como excepción autoriza para el año solicitado que el Autogenerador genere menos que el 50 % de su demanda. Una vez aceptado el pedido, el Autogenerador no podrá presentar otra solicitud de excepción por los siguientes dos años.

Cada año, al realizar la Programación Estacional de Invierno (período mayo a octubre) el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá totalizar la compra realizada en el Mercado Spot por cada Autogenerador en el último período enero a diciembre. De verificar para algún Autogenerador que dicha compra representa más del 50 % de su demanda de energía para el mismo período y que no cuenta con una autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que lo exima de esta obligación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá considerar que dicho Autogenerador deja de pertenecer como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de la siguiente Programación Estacional (mayo a octubre) e informar fehacientemente a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Autogenerador. En la programación estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) incluirá la lista de Autogeneradores que han perdido su condición de agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Para ser reconocido nuevamente como agente, deberá repetir la solicitud a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tal como se indica en el punto 2 de este anexo, incluyendo adicionalmente:

* el motivo por el que no cumplió con su compromiso de cubrir con generación propia el 50 % o más de su demanda;

* una justificación del modo en que podrá cumplir su compromiso.

La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá rechazar el pedido de considerar que la justificación no es válida y que el Autogenerador no podrá abastecer por lo menos el 50 % de su demanda.

ANEXO III

ANEXO 12: AUTOGENERADORES Y COGENERADORES

5. CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

Los Autogeneradores y Cogeneradores, en su función de vendedores de energía, podrán establecer Contratos de abastecimiento en el Mercado a Término con Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). El contrato de un Autogenerador se deberá limitar a la venta de excedentes.

Los Autogeneradores, en su función de consumidores, podrán establecer Contratos de abastecimiento en el Mercado a Término con Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el cubrimiento de su demanda. Un Autogenerador podrá contratar el abastecimiento de hasta el 50 % de su demanda prevista.

Un Autogenerador sólo podrá tener Contratos de Abastecimiento en su función de vendedor o en su función de consumidor, o sea que no podrá tener simultáneamente Contratos de Abastecimiento en que es el vendedor dentro del contrato y Contratos de Abastecimiento en que es el comprador dentro del contrato.

El Autogenerador o Cogenerador y sus clientes podrán establecer libremente y de común acuerdo las condiciones particulares del contrato pero, para ser aceptados como contratos del Mercado a Término, deberán encuadrarse en lo establecido por los procedimientos y reglas vigentes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

En los contratos se deberá establecer una metodología que permita cuantificar los programas horarios de potencia comprometida a nivel estacional, semanal y diario. Las compras y ventas en el Mercado Spot por los faltantes y/o sobrantes que resulten de dichos contratos serán administrados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Toda modificación en los compromisos contratados entre el Autogenerador o Cogenerador y agentes del MEM (por ejemplo potencia a abastecer) deberá ser comunicada al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) previo a su entrada en vigencia, dentro de los plazos que correspondan.

11. PERDIDA DEL RECONOCIMIENTO COMO AUTOGENERADOR

Las operaciones de un agente Autogenerador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se deben limitar a la compra de faltantes y ventas de sobrantes. Su compra en el Mercado Spot debe corresponder a falta de capacidad de generación propia disponible más generación contratada para cubrir toda su demanda.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 275/95

Declárase de Interés Turístico el Primer Salón de la Industria de la Preimpresión - Preimpresión'95.

Bs. As., 5/7/95

VISTO el Expediente Nº 1202/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de la Preimpresión informa de la realización del Primer Salón de la Industria de la Preimpresión, a llevarse a cabo en el Predio Autopista Center —en la ciudad de Buenos Aires—, desde el 5 hasta el 8 de octubre de 1995.

Que en esta oportunidad destacados especialistas disertarán acerca de los últimos avances y tecnologías, nuevos equipos y sistemas que se emplean actualmente, ofreciendo al usuario los nuevos softwares que se utilizan en la preimpresión y diseño.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que permiten una mayor capacitación profesional en la técnica de la producción gráfica.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Primer Salón de la Industria de la Preimpresión - Preimpresión'95, a llevarse a cabo en el Predio Autopista Center, a llevarse a cabo desde el 5 hasta el 8 de octubre de 1995, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Ofical y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 276/95

Auspíciase y declárase de Interés Turístico la Feria de Galerías de Arte - ARTE BA'96.

Bs. As., 5/7/95

VISTO el Expediente Nº 1221/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación ARTE BA —entidad de bien público sin fines de lucro— informa de la realización de las Feria de Galerías de ARTE - ARTE BA'96, que se llevará a cabo en el Centro Cultural Recoleta, de la ciudad de Buenos Aires, desde el 2 hasta el 12 de mayo de 1996.

Que este significativo acontecimiento de orden internacional contará con la presencia de entidades y publicaciones tanto de nuestro país como procedentes del exterior, para fomentar el intercambio cultural, constituyéndose en un hecho de enorme atractivo y difusión del arte.

Que será organizado en forma conjunta por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Fundación ARTE BA.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones culturales que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la imagen y promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de julio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico la Feria de Galerías de Arte - ARTE BA'96, que se realizará en el Centro Cultural Recoleta, de la ciudad de Buenos Aires desde el 2 hasta el 12 de mayo de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 277/95

Declárase de Interés Turístico el sistema informativo de audio instalado dentro del predio del Jardín Zoológico de la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/7/95

VISTO el Expediente Nº 1222/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del predio del Jardín Zoológico de la ciudad de Buenos Aires se ha instalado un sistema de audio que permite al público concurrente recibir información directa al aproximarse a cada uno de los puestos de observación.

Que este servicio facilitará al observador la recepción de información a brindarse en diferentes idiomas, sobre las distintas especies animales.

Que el sistema de audio instalado cuenta con el auspicio de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación se constituyen en un motivo que hace a una mayor promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el sistema informativo de audio instalado dentro del predio del Jardín Zoológico de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 507/95

Prorrógase la vigencia en diversos Municipios de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 5/7/95

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 237/93 y Nº 569/94 y el Expediente Nº 1.003.662/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de las autoridades municipales requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en los Municipios de Villa de María (Departamento Río Seco); San José de la Dormida (Departamento Tulumba); Las Peñas (Departamento Totoral) y Villa de Soto (Departamento Cruz del Eje) todos de la Provincia de CORDOBA.

Que de la presentación municipal surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante Resoluciones MTSS Nº 237/93 y Nº 569/94.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y dichos municipios de la Provincia de CORDOBA a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en los referidos Muncipios de la Provincia de CORDOBA.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 237/93 y 569/94, prórrogase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en los Municipios de Villa de María (Departamento Río Seco); San José de la Dormida (Departamento Tulumba); Las Peñas (Departamento Totoral) y Villa de Soto (Departamento Cruz del Eje) todos de la Provincia de CORDOBA, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 508/95

Prorrógase la vigencia en todo el territorio de la Capital Federal.

Bs. As., 5/7/95

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 179/93 y Nº 532/94 y el Expediente Nº 1.003.661/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y
CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la CAPITAL FEDERAL.

Que de la presentación surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 179/93 y su prórroga por la Nº 532/94.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la CAPITAL FEDERAL a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la CAPITAL FEDERAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nºs 179/93 y 532/94, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la CAPITAL FEDERAL, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 509/95

Prórrogase la vigencia en todo el territorio de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 5/7/95

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 228/93 y 536/94 y el Expediente Nº 1.003.659/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de MISIONES.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 228/93 y 536/94.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de MISIONES a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de MISIONES.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 228/93 y 536/94, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de MISIONES, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 510/95

Prorrógase la vigencia en todo el territorio de la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 5/7/95

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 300/93 y Nº 535/94 y el Expediente Nº 1.003.660/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de LA RIOJA.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante las Resoluciones MTSS Nº 300/93 y Nº 535/94.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de LA RIOJA a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de LA RIOJA.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 300/93 y Nº 535/94, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de LA RIOJA, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 20/95

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia.

Bs. As., 13/7/95

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer dicha función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), al señor doctor Dn. Jorge Eduardo AUAT (DNI. Nº 10.450.593).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 24/95

Nómbrase Defensor ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 13/7/95

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Mario Hugo LANDABURU, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, al señor doctor Mario Hugo LANDABURU (D.N.I. Nº 6.784.708).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4030/95

Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 24.475 (artículo 1º). Regímenes de anticipos. Personas físicas y sucesiones indivisas. Contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la Ley del Impuesto. Modificación de la base de determinación. Resolución General Nº 4026. Anticipo del mes de julio de 1995. Ajuste provisional.

Bs. As., 14/7/95

VISTO la Resolución General Nº 4026, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma se estableció una adecuación de la base de determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes a los períodos fiscales 1995 y, en su caso, 1996.

Que la mencionada adecuación involucra la realización de un procedimiento de reliquidación del impuesto determinado respecto del período base, en función de los conceptos comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de la Ley Nº 24.475.

Que diversas entidades representativas de contribuyentes que resultan alcanzados por la obligación establecida por la referida resolución general, han solicitado el dictado de medidas que posibiliten dar cumplimiento, en tiempo y forma, a la mencionada obligación.

Que a tales efectos, se entiende razonable disponer un procedimiento optativo, de carácter provisional, aplicable al anticipo cuyo vencimiento se producirá en el mes de julio de 1995, difiriendo simultáneamente el ajuste previsto en la Resolución General Nº 4026, hasta el mes de agosto de 1995.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en los Capítulos I y II de la Resolución General Nº 4026, podrán optar por efectuar la liquidación pro-forma indicada en los artículos 3º y 9º de la mencionada norma, hasta la fecha de vencimiento del anticipo que —conforme lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nros. 3608 y sus modificaciones y 3846, según corresponda— debe ingresarse en el mes de agosto de 1995, siempre que cumplimenten las disposiciones de los artículos 2º y 3º de la presente.

Art. 2º — La opción prevista en el artículo anterior podrá ser ejercida siempre que los contribuyentes y responsables den cumplimiento, concurrentemente, a las siguientes obligaciones: 1. Ingresar en concepto del anticipo, cuyo vencimiento ha de operar los días 20 ó 21 de julio de 1995, el importe determinado de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Generales Nros. 3608 y sus modificaciones o 3846, según corresponda, incrementando en un DIEZ POR CIENTO (10 %).

2. Ingresar —de corresponder—, juntamente con el monto del anticipo aludido en el punto 1., el importe que resulte de aplicar el porcentaje que se indica, de acuerdo a la cantidad de anticipos vencidos a la fecha de la presente resolución general:

2.1. Hasta CINCO (5) anticipos vencidos: el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total de los mismos.

2.2. Más de CINCO (5) anticipos vencidos: el CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total de los mismos.

3. Presentar nota en original y duplicado, conforme al modelo que consta en el Anexo I, en la dependencia de este Organismo ante la cual el responsable se encuentre inscripto, hasta la fecha aludida en el punto1.

Art. 3º — Los sujetos que ejerzan la opción prevista en el artículo 1º deberán:

a) Al efectuar la liquidación pro-forma, en la oportunidad indicada en el artículo 1º, considerar el/los anticipos vencidos hasta el mes de julio de 1995, inclusive.

b) Determinar la diferencia a ingresar o compensar, computando los incrementos establecidos en los puntos 1. y 2. del artículo 2º que hubieran ingresado, de acuerdo al procedimiento que se indica en los Modelos de Nota I, II ó III, según corresponda, que constan en el Anexo II.

c) Ingresar, de corresponder, juntamente con el anticipo cuyo vencimiento opera en el mes de agosto de 1995 —ajustado conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 4026—, el saldo del ajuste correspondiente al/los anticipos vencidos.

Art. 4º— Los contribuyentes comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 4026, que deban presentar en el mes de agosto de 1995 el formulario de declaración jurada del impuesto a las ganancias e ingresar, en su caso, el saldo resultante —como consecuencia de cerrar su ejercicio comercial del período fiscal 1995 el 31 de marzo de 1995—, quedan excluidos de cumplimentar las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 5º — La obligación de información prevista en el artículo 7º de la Resolución General Nº 4026, podrá ser cumplimentada hasta el día 7 de agosto de 1995.

Art. 6º — Apruébanse los modelos de notas contenidos en los Anexos I y II que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4030

Lugar y Fecha:

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Dependencia (1)

A los efectos dispuestos por el artículo 1º de la Resolución General Nº 4030, se informa que he/hemos (2) ejercido la opción prevista por dicha norma, respecto de la liquidación pro-forma determinada en el artículo 3º/9º (2) de la Resolución General Nº 4026, asumiendo consecuentemente la obligación de cumplimentar lo establecido en los puntos 1. y 2. del artículo 2º y en el artículo 3º de la resolución general citada en primer término.

Apellido y nombre, denominación o razón social:

C.U.I.T.

....
Firma y aclaración

Carácter que reviste (presidente, gerente, apoderado, contribuyente titular, etc.):

(1) Consignar la dependencia según punto 3. del artículo 2º.

(2) Tachar lo que no corresponde.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4030

MODELO DE NOTA I

—PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS—

Apellido y Nombres:

C.U.I.T.:

1. Base para determinar los anticipos (punto 14 del Modelo de Nota I — Anexo Resolución General Nº 4026) ....$
2. Monto de cada anticipo (8.5 % del importe del punto 1.)..................................$
3. Importe ingresado por el anticipo vencido en el mes de julio de 1995 (punto 1. del artículo 2º)..................................$
4. Diferencia a ingresar juntamente con el monto del anticipo a ingresar en el mes de agosto de 1995 (2. menos 3.)..................................$
5. Diferencia a compensar con el importe del anticipo a ingresar en el mes de agosto de 1995 (3. menos 2.)..................................$

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: .... Firma: ....

MODELO DE NOTA II

—CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES—

Denominación:

C.U.I.T.:

1. Diferencia a ingresar por el total de anticipos vencidos hasta el mes de julio de 1995, inclusive, (punto 14. del Modelo de Nota II — Anexo Resolución General Nº 4026)..................................$

2. Importe del incremento ingresado (según puntos 1. y 2. del artículo 2°) ....$
3. Diferencia a ingresar junto con el monto del anticipo a ingresar en el mes de agosto de 1995 (1. menos 2.)....................$
4. Diferencia a compensar con el importe del anticipo a ingresar en el mes de agosto de 1995 (2. menos 1.)....................$

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: .... Firma: ....

Carácter que reviste (presidente, gerente, apoderado, etc.):

MODELO DE NOTA III

—CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES — CIERRES DE EJERCICIO ENERO 1995 —

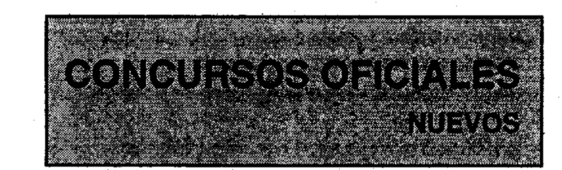
Apellido y Nombres:

C.U.I.T.:

1. Monto de cada anticipo (punto 10 del Modelo de Nota II — Anexo Resolución General N° 4026)....................$
2. Importe ingresado por el anticipo vencido en el mes de julio de 1995 (punto 1. del artículo 2°)....................$
3. Diferencia a ingresar juntamente con el anticipo a ingresar en el mes de agosto de 1995 (2. menos 3.)....................$
4. Diferencia a compensar con el importe del anticipo a ingresar en el mes de agosto de 1995 (3. menos 2.)....................$

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: .... Firma: ....



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a Planta No Permanente de Personal Contratado y Transitorio que revisten en la Jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y reúnan los requisitos mínimos de edad y títulos exigidos.

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Públicos y Privados que reúnan los requisitos mínimos de edad y títulos exigidos. Nivel "C" Edad Mínima 30 años y título Universitario. Formación: Biólogo Pesquero.

Para ingresantes a la Administración Pública Nacional Argentina: Nativo o Naturalizado,con más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y edad máxima de 60 años.

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVO:
Agrupamiento Científico-Técnico
SISTEMA GENERAL:
a) Técnico Nivel D (un cargo)
b) Técnico Nivel D (un cargo)

REMUNERACION BRUTA: $ 700

CARGA HORARIA: CUARENTA (40) HORAS SEMANALES

SISTEMA ABIERTO:
a) Investigador-Científico Nivel C (un cargo)

REMUNERACION BRUTA: $ 980

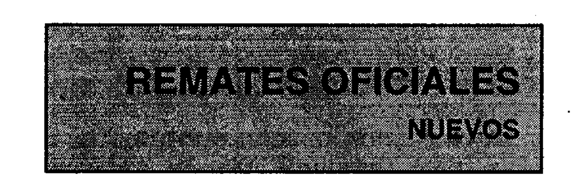
CARGA HORARIA: (40) HORAS SEMANALES

INFORMACION COMPLEMENTARIA e INSCRIPCION: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

EN: Paseo Victoria Ocampo N° 1 Escollera Norte-Código Postal 7600 - Mar del Plata.

Apertura para la inscripción día 3 de agosto de 1995, cierre definitivo el día 9 de agosto de 1995 en el horario de 9 a 13 hs. El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 Km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo o por Fax al N° (023) 86-0806/2404/2586 considerándose la fecha de franqueo. LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL día 15 de agosto de 1995 en la cartelera de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, ubicada en Paseo Victoria Ocampo N° 1 Escollera Norte - Mar del Plata, durante 2 (DOS) días hábiles.

e. 18/7 N° 2152 v. 18/7/95



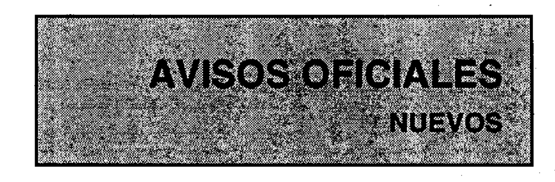
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 27 de julio de 1995, a las 11 hs. en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 25 y 26 de julio de 1995 de 15 a 17 hs.; ubicado en la Localidad de Haedo, Pdo. de Morón; Pcia. de Buenos Aires, sito en la Av. Rosales 775/77/79 U. F 3; entre las de Pte. Derqui y El Rodeo, cerrando la manzana la calle Chanas. Ocupado. Consta de: entrada para autos descubierta común, pasillo descubierto; cuarto auxiliar, un dormitorio con ventana al patio principal, baño instalado, un cuarto pequeño; comedor diario; hall de distribución al que convergen: 1 dormitorio amplio, otro baño instalado; otro dormitorio más pequeño; cocina instalada. El inmueble cuenta con corriente eléctrica, gas natural, agua por bomba. En mal estado de uso y conservación. Cuya Nomenclatura Catastral: Cir: III; Secc: L; Mza: 105; Parcela: 11; Subparcela: 3, Polígono 00-03. Superficie Cubierta: 86,12 m2. Semicubierta: 8,34 m2. Descubierta: 52,59m2. Lo que hace un total s/títulos de 147,05 m2. De acuerdo a las características, medidas, linderos que surge surgen del título y demás constancias del Expediente HE 2001-49-00007 LOZANO Oscar. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, Ad-Corpus, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 30.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. El 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % restante a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B H N (Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibáñez Tel/Fax: 502-3570/374-3930.

Buenos Aires, ... de julio de 1995. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 18/7 N° 2153 v. 19/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/6/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 500 N° 4.019.089 y de u$s 1.000 Nros. 2.537.430; 2.538.520 y 2.586.619/620 con cheque 10 y siguientes adheridos. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/7 N° 35.616 v. 18/7/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a la Sra. Eleonora Graciela Delucci y al Sr. Antonio Ricardo Russo, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 31/3/95. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: 1° Rescindir el contrato hipotecario AE 0830-00-03098 oportunamente suscripto entre Delucci, Eleonora y otro y el B. H. N. 2° Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31-3-95 asciende al monto total de $ 46.696,00. 3° Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince días (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la citada cancelación. 4° Vencido el plazo referido en el punto 3°, sin cancelación de deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del B. H. N.) 5° Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución N° 613. —Fdo.: Dr. FRANCISCO ROBERTO AUDIA, Gerencia de Operaciones.

e. 18/7 N° 2154 v. 19/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel, 6/7/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 64

CODIGO

N° CONSTANCIA	CUIT	N° INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-064-95	30-54024845-8		H. B. FULLER ARGENTINA S. A. I. C.

ALBERTO L. SANTAMARIA, Contador Público, Jefe Región N° 6.

e. 18/7 N° 2155 v. 18/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 01981/95

Bs. As., 6/7/95

VISTO las Resoluciones Nros. 429/92 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la gestión propia de la Institución reviste especial importancia la capacitación del Despachante de Aduana y sus Apoderados Generales;

Que en tal sentido y en resguardo de los intereses fiscales y de su mandante corresponde que éstos se encuentren actualizados en los conocimientos específicos de la materia aduanera;

Que por lo expuesto se torna necesario proceder a la actualización de los temarios de examen y bibliografía aprobados por las Resoluciones Nros. 429/92 y modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el temario de examen de las materias que se detallan en los Anexos III "D" y X "D" de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Reemplazar los Anexos III y X de las Resoluciones 429/92 y modificatorias.

ARTICULO 3° — Derogar los anexos III "C" y X "C" de la Resolución 429/92 y modificatorias.

ARTICULO 4° — La presente resolución será de aplicación para todos los exámenes que con ajuste a la Resolución N° 429/92 y modificatorias, 1261/92 y 2254/94 se realicen a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Centro de Despachantes de Aduana. Tome conocimiento la Secretaría de Administración (División Centro de Capacitación). Cumplido, archívese. — Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO III "D" DE LA RESOLUCION N° 01981/95

PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA POSTULANTES A DESPACHANTES DE ADUANA

MATERIA: REGIMEN LEGAL

1	Normas Legales.
1.1	La Constitución Nacional y el Derecho Aduanero (artículos 4°, 9°, 13°, 16°, 17°, 26°, 67°, 86° y 108° de la Constitución Nacional). Ley 22.091.
1.2	Tratado de Asunción. Ley 23.981. Estructura Orgánica del Mercosur. Instrumento básico para la constitución del Mercado Común.
1.3	Certificados de origen. Requisitos y sanciones para los casos de adulteración. Solución de controversias. Protocolo de Brasilia. Cláusulas de Salvaguardia.
1.4	Acuerdo de Recife. Delitos e Infracciones cometidas por los funcionarios en las Areas de Control Integrado.
1.5	Protocolo Adicional Reglamentario del Acuerdo de Recife.
2	Ambito espacial.
2.1	Ambito espacial. Territorio aduanero general y especial. Enclave. Exclave. Zona primaria. Zona secundaria. Zona de vigilancia especial. Zona marítima aduanera.
3	Areas que no integran el territorio aduanero general.
3.1	Mar territorial, lecho y subsuelo submarino sometido a la soberanía nacional. Exportación e importación.
3.2	Area franca. Definición. Exportación e importación. Areas francas de almacenamiento y comercial. La Ley 19.640. Constitución del área franca. Exenciones impositivas y beneficios.
3.3	Area aduanera especial o territorio aduanero especial. Definición. Exportación e importación. Constitución del área aduanera especial. Exenciones impositivas y beneficios.
3.4	Mercaderías producidas en las áreas. Acreditación de origen. Proceso que reviste el carácter de trabajo o transformación sustancial. Operaciones que no confieren origen.
3.5	Normas técnico-operativas para las áreas. Operaciones de importación y exportación entre las áreas previstas por la Ley 19.640 y de éstas con el exterior; rancho entrada y salida temporal de mercaderías y vehículos, exportaciones de lanas, etc.
4	Sujetos.
4.1	Servicio Aduanero.
4.1.1	Organización.
4.1.2	Funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas. Vigencia de normas generales y su apelación. Vigencia de normas singulares.
4.1.3	Agentes del Servicio Aduanero. Funciones y facultades del Administrador y del Subadministrador Nacional.
4.1.4	Delegación de funciones en otros organismos de la administración pública y fuerzas de seguridad.
4.1.5	Delegación en las aduanas, dependencias y funcionarios de la repartición. (Resolución 8/89).
4.1.6	Incompatibilidades e inhabilitaciones.
4.2	Auxiliares del comercio y del servicio aduanero.
4.2.1	Comerciante. Concepto. Capacidad para ejercer el comercio. Obligaciones comunes a todos los comerciantes. Matrícula. Registro Público de Comercio. Libros de comercio. Rendición de cuentas. Sociedades Comerciales. Tipos.
4.2.2	Despachantes de Aduana. Concepto. Inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos.
4.2.3	Agentes de Transporte Aduanero. Concepto. Inscripción, suspensión y eliminación. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos.
4.2.4	Apoderados generales y dependientes. Concepto. Inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos.
4.3	Importadores, exportadores y otros sujetos.
4.3.1	Importador y exportador: definición. Inscripción, actuación, eliminación y reinscripción. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos.
4.3.2	Operaciones de importación y exportación "por cuenta de terceros".
4.3.3	Otros sujetos: proveedores de a bordo, técnicos en reparaciones, lavaderos, etc. Normas.
5	Control.

MATERIA: REGIMEN LEGAL

5.1	Disposiciones generales. Control sobre mercaderías y sobre personas.
5.2	Ambito de control.
5.2.1	Control en la zona primaria aduanera.
5.2.2	Control en la zona secundaria aduanera.
5.2.3	Control en el mar territorial argentino y en la zona marítima aduanera.
5.2.4	Control en el mar suprayacente al lecho y subsuelos submarinos nacionales.
5.3	Normas aduaneras sobre el control operativo de los artefactos navales denominados "portabarcazas".
6	Disposiciones penales.
6.1	Aplicación de las disposiciones generales del Código Penal.
6.2	Delitos aduaneros. Concepto. Definición Legal.
6.2.1	Contrabando: concepto. Supuestos. Forma simple y calificada. Actos culposos que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos.
6.2.2	Tentativa de contrabando. Definición. Supuesto especial de tentativa.
6.2.3	Encubrimiento de contrabando.
6.2.4	Penas. Valor de la mercadería para la aplicación de las penas. Clasificación cuando falta la mercadería.
6.2.5	Reincidencia.
6.2.6	Extinción de acciones y penas. Ley 23.993.
6.3	Infracciones aduaneras. Concepto. Definición legal. Disposiciones generales. Responsabilidad. Forma de establecerla. Concurso. Penas. Graduación. Atenuación. Valor de la mercadería para la aplicación de las penas. Clasificación cuando falta la mercadería. Reincidencia. Extinción de acciones y penas. Prescripción: suspensión e interrupción. Responsabilidad de los menores, de los despachantes, de los importadores y exportadores y Transportistas. Distinción entre delitos y las infracciones.
6.3.1	Contrabando menor. Autoridad de instrucción y resolución. Bases para encuadrar un hecho como delito o infracción.
6.3.2	Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas. Supuestos generales. Perjuicio fiscal. Casos de excepción.
6.3.3	Mercadería a bordo sin declarar.
6.3.4	Transgresión de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio.
6.3.5	Transgresiones a los regímenes de destinación suspensiva.
6.3.6	Transgresiones a los regímenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas.
6.3.7	Transgresiones al régimen de envíos postales.
6.3.8	Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales. Concepto. Clausura provisional. Levantamiento. Responsables. Infracción formal. Resolución 2522/87 y modif. y Decreto 4531/65.
6.3.9	Otras transgresiones.
7	Preferencias aduaneras.
8	Procedimientos.
8.1	Procedimientos administrativos en general (Ley 19.549).
8.2	Disposiciones comunes a los procedimientos ante el servicio aduanero.
8.3	Jurisdicción y competencia. Ley 23.984 (Código Procedimiento Penal).
8.4	Disposiciones especiales para los procedimientos de impugnación, de repetición y por infracciones. Incidentes. Nulidades de procedimientos.
8.5	Procedimientos especiales.
8.5.1	Procedimiento de impugnación.
8.5.2	Procedimiento de repetición.
8.5.3	Procedimiento para las infracciones.
8.5.4	Procedimiento para los delitos.
8.5.5	Procedimiento de ejecución.
8.6	Recursos.
8.6.1	De revocatoria.
8.6.2	De apelación y demanda contenciosa.
8.6.3	Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

MATERIA: REGIMEN LEGAL

8.6.4	Procedimiento relativo a la demanda contenciosa.
8.6.5	Procedimiento ante la Cámara Federal.
8.6.6	Efectos de los pronunciamientos definitivos.

MATERIA: IMPORTACION

1	Definición legal de la importación. Mercadería: definición legal, clasificación y origen.
1.1	Arribo de la mercadería. Disposiciones generales. Distintas vías: acuática, terrestre (por automotor, por ferrocarril y por otros medios) y aérea. Formalización de la entrada del medio transportador. Documentación a presentar. Manifiesto general de la carga. Manifiesto general alfabetizado. Plazos. Mercaderías sobrantes o faltantes a la descarga. Justificación de diferencias.
1.1.1	Echazón, pérdida o deterioro de la mercadería. Presentación ante el servicio aduanero. Aprehensión de mercaderías procedente de echazón.
1.1.2	Permanencia en el medio transportador. Requisitos. Plazos para solicitarla. Casos en los que no se requiere solicitud. Mercadería faltante.
1.1.3	Descarga. Definición legal. Autorización previa. Descarga y destino de la mercadería.
1.1.4	Recepción de la mercadería arribada. Depósito provisorio de importación. Recepción de la mercadería: mala condición. Depósito de distintos tipos. Habilitación precaria: requisitos. Mercadería faltante. Deterioro o destrucción de la mercadería en el depósito. Normas aduaneras sobre depósitos fiscales.
1.2	Destinaciones de importación. Disposiciones generales. Solicitud de destinación. Plazos. Multas. Falta de documentación complementaria. Ignorando contenido: toma de contenido. Multas. Declaración: inalterabilidad. Rectificación. Declaración supeditada. Libramiento.
1.2.1	Destinación definitiva de importación para consumo. Concepto. Declaración. Desistimiento. Documentación complementaria y faltante de la misma.
1.2.1.1	Importaciones sujetas a autorización de organismos extra-aduaneros.
1.2.1.2	Normas para la importación de automotores usados y de automotores para personas lisiadas.
1.2.1.3	Importación de alimentos. Definición, consideraciones generales. Alimentos naturales. Vinos. Productos alimenticios envasados para su venta directa (Decreto 1812/92).
1.2.1.4	Despacho por solicitud simple.
1.2.2	Destinación suspensiva de importación temporaria. Definición Mercaderías. Declaración. Despacho de Importación Simplificado (DIS). Garantías. Plazos. Prórroga. Retorno o nacionalización. Regímenes especiales de importación temporaria. Ingreso de semovientes con fines de pastoreo, importación temporaria de embarcaciones deportivas y de recreo, de automóviles, de neumáticos para ser recapados y reexportados y mercaderías con destino a exposiciones y ferias internacionales.
1.2.3	Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento. Definición. Declaración. Aplicación de disposiciones referidas al depósito provisorio de importación. Plazos de permanencia. Faltante de mercaderías. Transferencias y fraccionamiento de mercaderías sometidas al régimen de depósito de almacenamiento.
1.2.4	Destinación suspensiva de tránsito de importación. Definición. Tipos: tránsito directo o hacia el interior. Declaración. Consideraciones generales. Exclusiones. Régimen tributario. Interrupción del tránsito. Deterioro o destrucción de la mercadería. Control del tránsito por el servicio aduanero. Plazos e itinerario. Multas.
1.2.5	Manifiesto Internacional de Carga. Declaración Tránsito Aduanero: Resolución 2382/91 y modificatorias. Tránsito Internacional Ferroviario: Resolución 829/92.
1.2.6	MERCOSUR. Tratado de Asunción. Generalidades.
1.2.7	SISTEMA MARIA: Definición. Generalidades.
1.2.8	Módulo Manifiesto Aéreo del Sistema María (Aduana de Ezeiza). Resolución 258/93.
1.2.9	S.I.M. Módulo Manifiesto Vía Acuática. Resol. 630/94 (BANA 37/94).
1.3	S.I.M. Formulario único para documentar OM-1993 Resol. 2708/93 (BANA 137/93).
2	Verificación de las mercaderías de importación.
2.1	Verificación selectiva. Incomparecencia. Ramos. Despachos sujetos a verificaciones de varios ramos.
2.2	Muestras y análisis. Concepto. Toma, acondicionamiento y traslado. Distintos tipos de análisis. Segundo análisis. Facilidades para el retiro de las mercaderías sometidas a análisis. Lista de productos peligrosos. Análisis obligatorios vigentes. Resolución 1336/93.
2.3	Clasificación, verificación y medición de maderas. Medición de líquidos y control de peso por medición de calado. Normas para la identificación de mercaderías según la Ley 22.802.

MATERIA: IMPORTACION

2.4	Identificación de mercaderías de importación. Régimen de estampillas fiscales. Rubros comprendidos.
3	Regímenes especiales y otras disposiciones referidas a la importación.
3.1	Regímenes especiales.
3.1.1	Régimen de los medios de transporte. Requisitos. Régimen legal aplicable. Medios excluidos, trabajos de reparación y transformación o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio del medio de transporte.
3.1.2	Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y policía.
3.1.3	Régimen de los contenedores (Resolución 1870/87, BANA 143/87 y complementarios). Régimen aplicable a la introducción al territorio aduanero. Operadores. Requisitos para la admisión temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chasis. Mercadería declarada en tránsito o sujeta a análisis de trámite o a intervenciones sanitarias. Apertura, llenado, vaciado. Equipos frigoríficos y otros accesorios del contenedor. Sanciones por incumplimiento.
3.1.4	Régimen de Equipaje (Decreto 2130/91 y Resolución 2463/91 y modificatorias).
3.1.4.1	Definiciones: Equipaje, equipaje acompañado o no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero, turista. Distintas categorías de pasajeros que entran al país. Pasajeros del área aduanera especial.
3.1.4.2	Declaración del equipaje. Distintos sistemas de verificación. Bienes excluidos del régimen. Prohibiciones. Fraccionamiento. Registro sobre las personas.
3.1.5	Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Consumo de dichos elementos. Carga de mercadería con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros: formalización. Tributos. Permiso de Rancho. Depósito franco.
3.1.6	Régimen de pacotilla. Definición Libreta de pacotilla. Prohibiciones de carácter económico. Tributos. Valores máximos y valores tipo.
3.1.7	Régimen de franquicias diplomáticas e importaciones comprendidas. Procedimiento. Régimen tributario.
3.1.8	Funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el país.
3.1.9	Importación de automotores por parte de funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el país.
3.1.10	Despacho del equipaje. La valija diplomática o consular. Apertura o retención de la valija diplomática o consular por el servicio aduanero: procedimiento a seguir.
3.1.11	Inmunidad de jurisdicción. Exclusiones.
3.1.12	Importación de automotores.
3.1.13	Régimen de envíos postales de importación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.
3.1.14	Régimen de muestras de importación. Exención de tributos. Intransferencia.
3.1.15	Régimen de importación para compensar envíos de mercaderías con diferencias. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino. Resolución 4602/80 (BANA 214/80).
3.1.16	Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Exclusiones para fines comerciales o industriales. Habilitación de los interesados y de los lugares. Franquicias y formularios.
3.1.17	Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Intransferencia. Facilidades de trámite. Tránsito hacia un tercer país.
3.2	Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas.
3.3	Operaciones de importación por embarque escalonado.
3.4	Operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.
3.5	Normas relativas a la importación de órganos y materiales anatómicos humanos para su implantación.
3.6	Importación de estupefacientes o psicotrópicos. Control aduanero del tráfico lícito. Legislación sanitaria nacional. Leyes Nros. 17.818, 19.303, 20.443 y 19.678 y Decreto 4589/71. Autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública para la importación de cornezuelo de centeno.
3.7	Normas aduaneras relativas a la entrada temporal de automotores de turistas y de organismos nacionales, provinciales y municipales.
4	Disposiciones comunes a la importación y a la exportación.
4.1	Operaciones de trasbordo. Consideraciones generales. Normas. Permiso de trasbordo. Solicitud previa.
4.2	Despacho de oficio.
4.2.1	Mercadería sin titular conocido, sin declarar o en rezago.
4.2.2	Mercadería que hubiere sido objeto de comiso o abandono.

MATERIA: IMPORTACION

4.2.3	Mercadería susceptible de demérito.
4.2.4	Mercadería afectada a una prohibición de importación de carácter no económico. Intimación. Reexportación.
4.3	Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Formas y tipos de garantías. Casos en que no debe ser utilizado. Normas aduaneras referidas al régimen. Dependencia o formulario autorizante. Control.
5	Prohibiciones a la importación y exportación.
5.1	Clases: económicas y no económicas y absolutas o relativas.
5.2	Ambito de aplicación de las prohibiciones.
5.3	Modalidades de las prohibiciones relativas.
5.4	Facultades para establecer y suprimir prohibiciones.
6	Reciprocidad de tratamiento. Retorsión.
7	Desregulación del comercio exterior. Decreto 2284/91.

MATERIA: EXPORTACION

1	Concepto de exportación. Definición legal.
1.1	Destinaciones de exportación: Disposiciones generales.
	Inalterabilidad de la declaración: excepciones, rectificación, modificación o ampliación de la declaración. Declaración supeditada. Plazo de validez de la solicitud de exportación. Fraccionamiento de la solicitud de exportación. Libramiento.
1.1.1	Destinación de exportación. (Selectividad Resolución 3023/93 - BANA 07/94). Resolución 1917/94 sustituye Anexo VII Resolución 3023/93.
1.1.1.1	Definición. Declaración: requisitos y formalidades. Desistimiento. Documentación complementaria. Información complementaria.
1.1.1.2	Integración del Permiso de embarque; vigencia y prórroga. Aviso de Embarque.
1.1.1.3	Pago del exterior: distintas formas.
1.1.1.4	Exportación de billetes y monedas, de libros, de diarios, de revistas e impresos religiosos, culturales y científicos y obras de arte y antigüedades.
1.1.1.5	Envíos en consignación. Régimen aplicable.
1.2	*Destinación suspensiva de exportación temporaria.*
1.2.1	Definición. Declaración. Mercadería que puede ser exportada temporalmente. Finalidad. Garantía.
1.2.2	Plazos para la reimportación. Prórroga. Cumplimiento de la reimportación. Conversión en exportación para consumo: momento imponible.
1.2.3	Tributos.
1.2.4	Regímenes especiales de exportación temporaria: egreso de semovientes por arreo (veranada o invernada).
1.2.5	Sistema MARIA. Resoluciones Nros. 2408/94 y modificatorias. (Normas relativas a la Declaración de exportación en el SIM).
1.3	Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Definición. Formalización. Tránsito terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. Interrupción del tránsito. Pérdida o deterioro de la mercadería. Cambio del medio transportador o de aduana de salida. Medidas de control. Plazo del tránsito e itinerario. Tornaguía.
1.4	Destinación suspensiva de removido. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Plazos. Prohibiciones. Medidas de control. Normas aduaneras relativas al régimen.
2	Verificación.
2.1.	Verificación de las mercaderías de exportación. Selectividad (Res. 3023/93 BANA 07/94).
2.2	Autorización a entidades para presenciar verificaciones.
2.3.	Normas para la aplicación del Convenio Argentino-Peruano sobre transporte marítimo.
2.4.	Normas para la identificación de mercadería según la Ley 22.802 y Resolución 100/83 (Secretaría de Comercio, Decreto 2284/91).
3	Salida de la mercadería de exportación.
3.1.	Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Responsabilidad del depositario. Disposiciones generales. Lugar de salida. Transporte. Requisitos.
3.2	Exportación directa por aduana de frontera. Régimen aplicable.
3.3.	Régimen operativo de las exportaciones de pescados y mariscos. Plan barrido.
4	Estímulos a la exportación.
4.1.	Draw-Back. Definición. Normas para la verificación, liquidación y pago. Pago anticipado.
4.2.	Reintegros y reembolsos. Definiciones. Normas aduaneras. Reembolsos posibles para distintos tipos de operaciones: envíos en consignación, admisiones temporales (Res. M. E. O. y S. P. 72/92), planta llave en mano, integración industrial interna, pesquero de altura, automotores de funcionarios en misión oficial. Reembolso para exportaciones al Area Aduanera Especial y Area Franca. Reembolsos adicionales por apertura de nuevos mercados.
4.3	Otros estímulos a la exportación. Derecho y acción para percibir importes en concepto de estímulos a la exportación. Prescripción, su suspensión y su interrupción. Acciones del Fisco para repetir importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación.
5	Desregulación del comercio exterior. Decreto 2284/91.
6	Regímenes especiales y otras disposiciones referidas a la exportación.
6.1	Regímenes especiales.
6.1.1	Régimen de los medios de transporte. Requisitos. Régimen legal aplicable. Medios excluidos, trabajos de reparación y transformación o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio del medio de transporte.
6.1.2	Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y policía.
6.1.3.1	Régimen de los contenedores. Régimen aplicable a la extracción del Territorio Aduanero. Operadores. Requisitos para la salida temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chasis.
6.1.3.2.	Transporte multimodal. Definición.
6.1.4.	Normas para el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al exterior (Res. 1791/92, BANA 67/92 y modificatorias).
6.1.5.	Equipaje de Corredores de Comercio Internacional (Res. 122/93, BANA 26/93).
6.1.6.	Normas para el pago de beneficios a la exportación (Res. 347/93, BANA 24/93).
6.1.7.	Régimen de Equipaje. (Decreto 2130/91 y Resolución 2463/91 y modificatorias).
6.1.7.1.	Definiciones equipaje, equipaje acompañado o no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero, turista. Distintas categorías de pasajeros que salen del país.
6.1.7.2	Declaración del equipaje. Distintos sistemas de verificación. Bienes excluidos del régimen. Prohibiciones.
6.1.7.3	Régimen de tienda libre.
6.1.8	Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Consumo de dichos elementos. Carga de mercadería con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros: formalización. Tributos. Permiso de Rancho. Depósito franco.
6.1.9	Régimen de pacotilla. Definición Libreta de pacotilla. Prohibiciones de carácter económico. Tributos. Valores máximos y valores tipo.
6.1.10	Régimen de franquicias diplomáticas y exportaciones comprendidas. Procedimiento. Régimen tributario.
6.1.10.1	Funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el exterior.
6.1.10.2	Exportación de automotores antiguos motociclos y velocípedos.
6.1.10.3	Despacho del equipaje. La valija diplomática o consular. Apertura o retención de la valija diplomática o consular por el servicio aduanero: procedimiento a seguir.
6.1.10.4	Inmunidad de jurisdicción. Exclusiones.
6.1.11	Régimen de envíos postales de exportación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.
6.1.12	Régimen de muestras de exportación. Exención de tributos. Intransferencia.
6.1.13.	Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo. Exención de tributos. Requisitos, plazos.
6.1.14	Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino.
6.1.15	Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Exclusiones para fines comerciales o industriales. Habilitación de los interesados y de los lugares. Franquicias y formularios.
6.1.16	Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Intransferencia. Facilidades de trámite. Tránsito hacia un tercer país.
6.2	Otras disposiciones referidas a la exportación.
6.2.1	Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas.
6.2.2	Operaciones de exportación por embarque escalonado.
6.2.3	Operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.
6.2.4	Normas relativas a la exportación de órganos y materiales anatómicos humanos para su implantación.
6.2.5	Exportación de estupefacientes o psicotrópicos. Control aduanero del tráfico lícito. Legislación sanitaria nacional. Leyes Nros. 17.818, 19.303, 20.443 y 19.678 y Decreto 4589/71. Autorización de la Secretaría de Estado

MATERIA: EXPORTACION

de Salud Pública para la importación o exportación de cornezuelo de centeno.

6.2.6 Normas aduaneras relativas a la salida temporal de automotores de turistas y de organismos nacionales, provinciales y municipales.

MATERIA: VALORACION

1. Valoración de las mercaderías de Importación.

1.1 Normas de valor. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT. Estructura del Acuerdo: Preámbulo. Notas Interpretativas. Protocolo. Textos del Comité Técnico de Valoración. Opiniones consultivas. Comentarios, notas explicativas, etc.

1.2 Artículo 1ro. Valor de transacción. Definición. Precio realmente pagado o por pagar. Pagos indirectos. Condiciones para la aplicación del artículo 1ro.: restricciones, contraprestaciones, reversión del producto de reventa, vinculación entre comprador y vendedor. Ajustes determinados por el artículo 8vo.: comisiones, prestaciones, cánones y derechos de licencia, producto de la reventa, cesión o utilización de las mercaderías importadas. Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación. Costo del transporte ulterior a la importación. Trato aplicable a los intereses de financiación.

1.3 Transacciones entre personas vinculadas. Concepto de vinculación. Examen de las circunstancias de la venta. Valores criterio: concepto.

1.4 Artículo 2do. y 3ro.: Definición de mercaderías idénticas y similares. Forma de determinar el Valor. Elemento tiempo. Nivel comercial y cantidad: Ajuste. Existencia de más de un valor de transacción de mercaderías idénticas o similares.

1.5 Artículo 5to.: Método deductivo. Casos de aplicación. Precio unitario de venta del país de importación. Momento de la venta. Deducciones del precio de venta en el país de importación. Mercaderías que han sufrido transformación después de su importación. Método superdeductivo.

1.6 Artículo 6to.: Valor reconstruido. Concepto. Elementos a considerar para su determinación.
Artículo 7mo.: Método del último recurso. Criterios razonables. Flexibilidad en la aplicación de los métodos previstos en los artículos 1 al 6to. Métodos prohibidos.

1.7 Reglas generales: conversión monetaria, posibilidad de retirar la mercadería antes de la determinación definitiva del valor, derecho de la Aduana de comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado a efectos de la valoración.

1.8 Casos particulares de valoración: Mercaderías importadas en consignación. Mercaderías importadas en ejecución de un contrato de alquiler o de leasing. Mercaderías reimportadas después de su exportación temporal para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

2 Valoración de las mercaderías de exportación.

2.1 Noción de Valor imponible. Métodos para su obtención. Cantidad a valorar. Condiciones de pago. Nivel comercial. Distintos momentos. Gastos a incluir. Arribo a la Base de imposición a partir del Valor Imponible. Puntos hasta los cuales habrá de considerarse la inclusión de gastos ocasionados en la exportación para arribar al Valor imponible.

2.2 Condiciones para arribar a un precio de venta entre un vendedor y un comprador, independiente. Valor del derecho al uso de patentes, dibujos, modelos, marcas de fábricas o de comercio. Precio Oficial FOB, Valor FOB mínimo. Descuentos y bonificaciones en función de cantidad mediante envíos escalonados. Herramientas utilizables para determinar el Valor imponible por la Aduana. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor.

2.3 Justificación del valor FOB, FOT y FOR documentado. Relación costo-precio de exportación. Noción de costo de producción y costo de exportación. Concepto de Reglas Incoterms.

3 Tributos.

3.1 Nociones generales.

3.2 De los tributos: Ordenamiento legal vigente.
Interpretación de la ley tributaria. Relación con otras ramas del derecho. Preceptos constitucionales. Validez temporal (retroactividad) y validez espacial (doble imposición). Relación jurídica tributaria: formas de determinación.

3.3 Del objeto: Clasificaciones. Impuestos, tasas y contribuciones: internos y externos, directos e indirectos, personales y reales. Hecho imponible y momento imponible. Extinción de la obligación tributaria: formas.

3.4 De los sujetos: Potestad tributaria originaria y derivada. Ejercicio de poder impositivo entre la Nación, las Provincias y los Municipios. Sujeto activo; competencia. Sujeto pasivo, capacidad, domicilio contribuyente y responsable.

3.5 De los tributos internos vinculados al comercio exterior.

3.6 Impuesto al Valor Agregado (IVA): antecedentes y hecho imponible, base de liquidación, crédito y débito fiscal. Intervención de la Administración Nacional de Aduanas.

3.7 Impuestos internos: hecho imponible, base de liquidación e intervención de la Administración Nacional.

3.8 De los tributos externos vinculados al comercio exterior.

3.9 Derechos de importación y de exportación, hecho y momento imponible. Despacho de oficio, procedimiento de intimación de pago.

MATERIA: VALORACION

3.10 Impuestos de equiparación de precios, antidumping y compensatorios.

3.11 Tasas aduaneras: Estadística, comprobación de destino, de servicios extraordinarios y de almacenaje.

3.12 Procedimiento de repetición y de ejecución.

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

1. Nomenclatura e instrumento tarifario nacional.

1.1 Individualización y clasificación de las mercaderías.

1.2 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). Estructura. Ratificación Argentina del Convenio del Sistema Armonizado. Reglas generales interpretativas.
Notas Legales de Sección, Capítulo y Subpartida y textos de Partida y de Subpartidas a uno y dos guiones.
Notas Explicativas. Corrigendas. Opiniones de Clasificación.

1.3 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT. Accesión Argentina. Mecanismos de aplicación.

1.4 Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI. Razones de su creación. Principios. Mecanismos. Características. Accesión Argentina. Régimen General de origen. Categorías de países. Nomenclatura para ALADI. Introducción. Código N.A.L.A.D.I.S.A.

1.5 Análisis de los siguientes instrumentos tarifarios del régimen preferencial de ALADI:
Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAPCE); Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (AAPNC): Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación (AAPR), Acuerdo de Alcance Parcial (Art. 25 del Tratado de Montevideo de 1980 (AAP Art. 25 TM); Acuerdo Regional Apertura de Mercados (ARAM) y preferencia Arancelaria Regional (PAR).

1.6 Instrumento Tarifario del Régimen General: NCE. Sentido de protección, desgravación y beneficios en el Arancel nacional. Atribuciones del Poder Ejecutivo en relación al desdoblamiento de las Partidas y a la incorporación de elementos componentes del Sistema de Nomenclatura a nivel nacional.

1.7 Arancel Integrado Aduanero (Sistema Maria): Posición SIM
Razones de su creación.

1.8 Procedimiento sistemático clasificatorio; su aplicación a los distintos instrumentos tarifarios. Ejercicios de clasificación en base a ejemplos y/o muestras.

1.9 Consulta clasificatoria, sus pasos administrativos, sus instancias jerárquicas, validez del acto administrativo. Seguridad jurídica. Apelación de las normas generales clasificatorias.
Impugnación por controversia clasificatoria. Apelación de la norma recaida en trámite de impugnación.

2 Declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderias.

2.1 Definiciones. Inalterabilidad. Consideraciones. Encuadre legal. Requisitos. Manifestación obligatoria según textos de distintas Nomenclaturas. Porciones fundamental y complementaria de la declaración.

2.2 Declaración completa, incompleta y dual: su implicancia en el despacho de mercadería.
Concepto de declaración inexacta a los fines clasificatorios y cuando resultan punibles.
Declaraciones supeditadas, casos en que procede la misma.

2.3 La declaración comprometida y la clasificación arancelaria en los distintos regímenes de despacho: de importación definitiva a consumo, suspensiva de importación temporaria, de exportación definitiva a consumo, suspensiva de exportación temporaria, etc. Ejercicios de declaración comprometida.

3 Resoluciones varias.

3.1 Régimen de envíos escalonados. Definición, condiciones para acceder al mismo y trámite de solicitud de Envío Escalonado.

3.2 Régimen de comprobación de destino. Definición e interpretación del régimen en los distintos instrumentos tarifarios de importación.

3.3 Norma para diferenciar clasificatoriamente los productos químicos puros de los impuros.

ANEXO X "D" DE LA RESOLUCION NRO. /95
BIBLIOGRAFIA PARA LOS TEMARIOS DE EXAMEN DE DESPACHANTES DE ADUANA Y SUS APODERADOS GENERALES

MATERIA: REGIMEN LEGAL

a) Básica

Constitución Nacional.
Código Aduanero (Ley 22.415 con las modificaciones de las leyes 23.311 y 23.353) Decreto reglamentario 1001/82, 2476/90 de Fortalecimiento y 2284/91 Desregulatorio.
Ley 22.091 -Ley 19.549- Decreto 1759/72- Ley 19.640 Código Civil, Código Penal y Procesal Penal.
Código de Comercio.
Ley de Sociedades Comerciales (texto ordenado)
Ley de Seguros 17.418.

SALVAT, Raymundo M.: "Tratado de Derecho Civil Argentino", Parte General, ed. Tipografía Editora Argentina.

BORDA, Guillermo A.: "Derecho Civil", Parte General, ed. Abeledo-Perrot.

LLAMBIAS, Jorge J.: "Derecho Civil", Parte General, ed. Abeledo-Perrot.

Código Aduanero. Comentarios, ed. Abeledo-Perrot.

MATERIA: REGIMEN LEGAL

b) Complementaria:

BASALDUA, R. X.: "Introducción al Derecho Aduanero", ed. Abeledo-Perrot.

FERNANDEZ LALANNE, P.: "Comentarios al Código Aduanero", ed. Guía Práctica del Exportador e Importador SAIC.

FERRO, C. A.: "Código Aduanero comentado", ed. Depalma.

VIDAL ALBARRACIN, H.G.: "Delito de Contrabando", Ed. Universidad.

ANAYA, J. L. y PODETTI, H.A.: "Código de Comercio y leyes complementarias comentadas y concordadas", ed. Omeba.

ETCHEVERRY, R. A.: "Derecho Comercial y Económico", Parte General, ed. Astrea.

FERNANDEZ, R. L. y GOMEZ LEO: "Código de Comercio Comentado".

FONTANARROSA, R. C.: "Derecho Comercial Argentino", Parte General, ed. Víctor P. de Zavalía.

HALPERIN, I.: "Curso de Derecho Comercial", ed. Depalma.

ARECHA, M. y GARCIA CUERVA, H. M. "Sociedades comerciales", ed. Depalma.

ZAVALA RODRIGUEZ, C. J.: "Código de Comercio comentado" ed. Depalma.

MATERIA: IMPORTACION

a) Básica

Ley 22.415 Código Aduanero -Decreto reglamentario 1001/82 Ley 22.091 Ley de Autarquía.
Resoluciones aduaneras en vigencia (Boletines de Aduana)
Resolución 304/95 (BANA 20/95).
IVA adicional e impuesto a las ganancias. (BANA 60/95 y 46/95 respectivamente).
Resolución 479/95 y 1066/95. (BANA 39/92 y 45/95).
Instrucciones operativas para la armonización de la Normativa Aduanera en el marco del Mercado Común del Sur. (BANA 12/95).
Instructivo NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR - CIRCULAR TELEX 516/95 BANA 58/95.
Resoluciones Nros. 970/95, 1283/95 y 743/95 publicadas en BANA Nros. 40/95, 62/95 y Boletín Oficial del 7/3/95 respectivamente.

b) Complementaria

BARREIRA, E. C. "*Código Aduanero, Comentarios.* Antecedentes. Concordancias", ed. Abeledo-Perrot, tomo II, (arts. 130 a 249).

FERNANDEZ LALANNE, P. "Comentarios al Código Aduanero", ed. Guía Práctica del Exportador e Importador SAIC.

FERRO, C. A. "Código Aduanero comentado", ed. Depalma.

MATERIA: EXPORTACION

a) Básica

Ley 22.415 (Código Aduanero - Decreto Reglamentario 1001/82) Ley 22.091. Ley de Autarquía.
Resoluciones Aduaneras en vigencia. (Boletines de Aduana).
Resolución 3023/93 BANA 7/94, Resolución 1917/94 sustituye Anexo XII Resolución 3023/93.

b) Complementaria

Ley 19.640
Ley 23.018
Ley 21.453
Ley 23.036
Decreto 525/85
Decreto 1139/88
Decreto 1011/91
Decreto 1012/91 y modificatorios.
Decreto 888/92
Decreto 2000/92
Decreto 235/93
Decreto 1006/93
Decreto 1359/93

MATERIA: VALORACION

a) Básica

Ley 22.415 Código Aduanero - Decreto Reglamentario 1001/82
Decisiones adoptadas por el Centro de Valoración en Aduana.
Resol. ANA 1166/92 -
Resol. ANA 3023/93 -
Resol. ANA 3264/93 -
Resol. ANA 3079/93 -
Resol. ANA 0841/95 -

b) Complementaria

Acuerdo del GATT y textos del Comité Técnico de Valoración en Aduana. Ed. Guía Práctica del Exportador e Importador S.A.C.I.

HERRERA IBAÑEZ, Rafael: Valoración en Aduana de las Mercaderías.

ALSINA, M. A. - BASALDUA R. X. - COTTER MOINE, J. P. "Código Aduanero. Comentarios. Antecedentes. Concordancias", ed. Abeledo-Perrot., tomos IV (arts. 585 a 672), V (arts. 673 a 760) y VI (arts. 761 a 859).

b) Complementaria

BUENO, Miguel E. "El valor en Aduana de las Mercaderías", ed. I.A.R.A.

Límite Constitucional a la Subfacturación aduanera - Daniel ZOLEZZI - Publicación el Derecho de la Universidad Católica Argentina Nº 7870 del 15 de noviembre de 1991.

Valor Declarado en Aduana y Derecho de Importación - Daniel ZOLEZZI - Publicación el Derecho de la Universidad Católica Argentina Nº 8288 del 19 de julio de 1993.

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

a) Básica

Ley 22.415 Código Aduanero - Decreto Reglamentario 1001/82
Ley 22.091 Ley de Autarquía.
Resoluciones Aduaneras en vigencia (Boletines de Aduana)
Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías. Notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.
Ley 24.206 Aprobación Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y su Protocolo de Enmienda.

b) Complementaria

Indice de criterios del Consejo de Cooperación Aduanera.

NOTA: El original de los Anexos III, IV y X fueron aprobados por Resolución 429/92.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1948/93
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 819/94.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1704/94
Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución Nº 1981/94.

e. 18/7 Nº 2166 v. 18/7/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 189

Bs. As., 10/7/95

NORMAS SOBRE VALUACION DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y DEL ENCAJE

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

1. MERCADOS RELEVANTES Y MODALIDADES MAS OPERADAS

Los mercados relevantes y modalidades más operadas definidos en el Anexo de la Instrucción Nº 184 dejan de tener validez, siendo reemplazados por aquéllos especificados en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
ACCIONES				
A.C.E.C Argentina S.A.I.C.	ACEC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Acindar Ind. Arg. de Acero S.A.	ACIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Agrometal S.A. Ind.	AGRO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Alpargatas S.A.I.C.	ALPA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA0	S/D	S/D	S/D
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA1	S/D	S/D	S/D
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA3	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA4	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA5	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA6	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA7	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA9	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
American Plast S.A.	APLA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Angel Estrada S.A.	ESTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Antonio Griego y Cía. S.A.C.I.F.e I.	GRIE	S/D	S/D	S/D
Antonio Paniza S.A.C.I.	PAZA	S/D	S/D	S/D
Astra Cía. Arg. de Petróleo S.A.	ASTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Atanor S.A.	ATAN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
B.G.H S.A.	BGHS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bagley S.A.	BAGL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	GALI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco del Sud S.A.	BSUD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco del Suquía S.A.	BSUQ	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Francés del Río de la Plata S.A.	FRAN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Interfinanzas S.A.	BAIN	S/D	S/D	S/D
Banco Monserrat S.A.	MONS	S/D	S/D	S/D
Banco Popular Argentino S.A.	POPU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Supervielle Société Générale S.A.	SUPE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banesto Banco Shaw S.A.	SHAW	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bernardin S.A.	BERN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bodegas Esmeralda S.A.	ESME	S/D	S/D	S/D
Boldt S.A.	BOLD	S/D	S/D	S/D
Bonafide S.A.I.C.	BONA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Buenos Aires Embotelladora S.A.	BAES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C. Della Penna S.A.C.é I.	DELA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C.I.A.D.E.A. S.A.	CINA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C.I.N.B.A. S.A.	CINZ	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cadipsa S.A.	CADI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S.A.	SAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Canale S.A.	CANA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Capex S.A.	CAPX	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Caputo S.A.I.C. y F.	CAPU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Carlos Casado S.A.	CADO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Casa América S.A.	AMER	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Celulosa Arg. S.A.	CELU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cementos Avellaneda S.A.	CALE	S/D	S/D	S/D
Central Costanera S.A.	CECO2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Central Puerto S.A.	CEPU2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cervecerías Bieckert S.A.	BIEC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía Industrial Cervecera S.A.	CVZA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Arg. de Comodoro Rivadavia S.A.	COMO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Introductora de Bs. As. S.A.	INTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Naviera Perez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.	PERE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Citicorp Equity Investments S.A.	CITI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
Colorin IMSSA	COLO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Corporación Cementera Argentina S.A.	CORC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cresud S.A.C.I.F. y A.	CRES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Domec S.A.I.C.y F.	DOME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Dycasa S.A.	DYCA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Edier Editora S.A.E.C.I.y F.	EDIA	S/D	S/D	S/D
Editorial Atlántida S.A.	ATLA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Editorial Losada S.A.	EDLO	S/D	S/D	S/D
Electromac S.A.I.C.	EMAC	S/D	S/D	S/D
Empresa Mate Larangeira - Mendes S.A.	MATE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Euromayor S.A. de Inversiones	EURO	S/D	S/D	S/D
Faplac S.A.	FAPL	S/D	S/D	S/D
Ferrum S.A. de cerámica y metalurgia	FERR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Fiplasto S.A.	FIPL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Fric Rot S.A.I.C.	FRIC	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Frigorífico La Pampa S.A.	PAMP	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Galimberti y Cía. S.A.	GATI	S/D	S/D	S/D
Garcia Reguera S.A.C.I.F. e I.	REGE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Garovaglio y Zorroaquín S.A.	GARO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Goffre, Carbone y Cía S.A.I.C.	GOFF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Gotuzzo S.A.I.C.	GOTU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Grafex S.A.G.C.I.y F	GRAF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Grimoldi S.A.	GRIM	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I.	DECK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Hulytego S.A.I.C.	HULI	S/D	S/D	S/D
Iggam S.A. Ind.	IGGA	S/D	S/D	S/D
Imp. y Exp. de La Patagonia S.A.	PATA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
IN-DE-CO H. Minoli S.A.C.I.	INDE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Inalruco S.A. Petrolera	INAL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Indupa S.A. Ind. y Ccial.	INDU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Industrias Siderúrgicas Grassi S.A.	GRAS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ing. y Ref. San Martín del Tabacal S.A.	TABA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Instituto Biológico Argentino S.A.I.C.	BIOL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Instituto Rosenbuch S.A.	ROSE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
INTA, Industria Textil Argentina S.A.	INTA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ipako Ind. Petroq. Arg. S.A.	IPAK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
IRSA Inversiones y Representaciones S.A	IRSA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Juan Minetti S.A.	JMIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
La Agraria S.A.A.C.y F.	AGRA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
La Papelera del Plata S.A.	PAPE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ledesma S.A.A.I.	LEDE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Leyden S.A.	LEID	S/D	S/D	S/D
Longvie S.A.	LONG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
M. Heredia y cia.S.A.	HERE	S/D	S/D	S/D
Massalin Particulares S.A.	PART	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Massuh	MASU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Matafuegos Drago S.A.C.I.F.	DRAG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Mercado de Valores de Bs. As.	VALO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Metalúrgica Tandil S.A.	TANO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Metrogas S.A.	METR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Midland Comercial S.A.	MIDL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Minetti y Cía Ltda. S.A.C.I.	MINC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Mirgor S.A.	MIRG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Molinos Juan Semino S.A.	SEMI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Molinos Río de La Plata S.A.	MOLI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Morixe Hnos.S.A.C.I.	MORI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Neroli S.A.I.C.y F.	NERO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Nobleza Piccardo S.A.	PICA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Nougués Hermanos S.A.C.I.F.A.G.	NOUG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Odol S.A.	ODOL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Papel Prensa S.A.I.C.F.y de M.	PREN1	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Papelera Inversora S.A.	PAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Patricios S.A.I. y C.	PATR	S/D	S/D	S/D
Perkins Argentina S.A.I.C.	PERK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Pirelli Cables S.A.I.C.	PIRE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Plavinil Arg. S.A.I.C.	PLAV	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Polledo S.A.I.C. y F.	POLL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Protto Hermanos S.A.	PROT	S/D	S/D	S/D
Química Estrella S.A.C.I. e I.	QUES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Rigolleau S.A.	RIGO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
S.A. Canteras El Sauce	SAUC	S/D	S/D	S/D
Schiarre S.A.	SCHI	S/D	S/D	S/D
Sedalana S.A.C. e I.	SEDA	S/D	S/D	S/D
Semaco S.A.	SEMA	S/D	S/D	S/D
Sevel Argentina S.A.	SEVE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Siderca S.A.I.C.	ERCA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sniafa S.A.	SNIA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sociedad Comercial del Plata S.A.	COME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sol Petróleo S.A.	SOLP	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Tecnometal S.A.C.I.M.I. y F.	TEME	S/D	S/D	S/D
Telecom Arg. Stet - France Telecom S.A.	TECO2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Telefónica de Argentina S.A.	TEAR2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Transportadora de Gas del Sur S.A.	TGSU2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
YPF S.A.	YPFD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Zanella Hnos. y Cía. S.A.	ZANE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Títulos Nacionales, Provinciales y emitidos por Entes del Estado				
Bono Argentino	BOAR	S/D	S/D	S/D
Bono de Consolidación en dólares Pcia de Entre Ríos - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono de Consolidación en M.N. Pcia de Entre Ríos - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono Cons. de deudas previsionales - en moneda nacional - 1ª serie	PRE1	BCBA- RC	72 Hs.	PESOS
Bono Cons.de deudas previsionales - en dólares - 2ª serie	PRE4	MAE	72 HS.	DÓLARES
Bono Cons.de deudas previsionales - en dólares - 1ª serie	PRE2	MAE	72 HS.	DÓLARES
Bono Cons.de deudas previsionales - en moneda nacional - 2ª serie	PRE3	BCBA- RC	72 Hs.	PESOS
Bonos de Consolidación de regalías de hidrocarburos	BOHI	MAE	72 HS.	DÓLARES
Bonos de Consolidación en dólares	PRO2	MAE	72 HS.	DÓLARES
Bonos de Consolidación en M.N. de la Pcia. de Formosa 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bonos de Consolidación en moneda nacional	PRO1	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Bonos de Consolidación Pcia. Bs.As. en M.N - 1ª serie	PBA1	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos de Consolidación Pcia. de Buenos Aires en dólares - 1ª serie	PBA2	BCBA-RC	72 Hs.	PESOS
Bonos de Inversión de Pcia. de Buenos Aires - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bonos de Inversión y Crecimiento (1989)	BIC	BCBA-RC	C.I. -	PESOS
Bonos de Inversión y Crecimiento serie 5 (1991)	BIC5	MAE	C.I. -	PESOS
Bonos de Tesorería a 10 años de plazo (BOTESO 10)	BOT2	MAE	72 HS.	DÓLARES
Bonos de Tesorería a 5 años de plazo (BOTESO 5)	BOT1	MAE	72 HS.	DÓLARES
Bonos del Tesoro - 1ª serie	BOTE	MAE	72 HS.	DÓLARES
Bonos del Tesoro - 2ª serie	BTE2	MAE	72 HS.	DÓLARES
Bonos del Tesoro - 3ª serie	BTE3	MAE	72 HS.	DÓLARES
Bonos del Tesoro provincia de Tucumán "Independencia" - 1ª serie	BIND	BCBA-RC	C.I. -	PESOS
Bonos del Tesoro provincia de Tucumán "Independencia" - 2ª serie	TUCU2	BCBA-RC	C.I. -	PESOS
Bonos Externos 1987 (BONEX '87)	BX87	MAE	C.I. -	PESOS
Bonos Externos 1989 (BONEX '89)	BX89	MAE	72 HS.	DÓLARES
Bonos Externos 1992 (BONEX '92)	BX92	MAE	C.I.	PESOS
Bonos Externos Globales	BGLO	MAE	C.I.	DÓLARES
Bonos Externos Globales de R.A. (10,95 %/99)	BGL2	MAE	120 HS	DÓLARES
Cédula Hipotecaria Especial - 1ra. serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Cédulas Hipotecarias Rurales 1ra. serie	CHR1	MAE	72 HS.	DÓLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 2da. serie	CHR2	MAE	72 HS.	DÓLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 3ra. serie	CHR3	MAE	72 HS.	DÓLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 4ta. serie	CHR4	MAE	C.I.	DÓLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 5ta. serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Discount Bond en Deutsche Mark - Bonos Garant. Tasa Flotante Marcos	S/D	S/D	S/D	S/D
Discount Bond en dólares EEUU - Bonos Garant. Tasa Flotante R.A	DISD	MAE	120 HS	DÓLARES
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja - serie1	S/D	S/D	S/D	S/D
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja - serie2	S/D	S/D	S/D	S/D
Ferrobonos	FERB1	BCBA - RT	C.I.	PESOS
Floating Rate Bond en dólares EEUU - Bonos Tasa Flotante	FRB	MAE	120 HS	DÓLARES
Par Bond en Deutsche Mark - Bonos Garant. Tasa Fija Marcos	S/D	S/D	S/D	S/D
Par Bond en dólares EEUU - Bonos Garant. Tasa Fija R.A.	PARD	MAE	120 HS	DÓLARES
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 1ª serie	TIAV	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 2ª serie	TIA2	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 3ª serie	TIA3	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Títulos de ahorro vitivinícola de Mendoza	TIVI	MAE	C.I.	PESOS
Títulos de Canc. de la deuda provincial - 1ª serie - San Juan	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación de deudas prev. en dólares Pcia. de Salta	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación de deudas prev. en M.N. Pcia. de Salta	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación en dólares Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación en pesos Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos del Tesoro Pcial. en dólares Pcia. de Salta - 1ª serie	SATD1	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Títulos del Tesoro Pcial. en M.N. Pcia. de Salta - 1ª serie	SATP	MAE	C.I.	PESOS
Obligaciones Negociables (1)				
Alpargatas S.A.	OALX7	BCBA - RC	72 HS.	PESOS
Astra Cía. Arg. de Petróleo S.A.	PASX1	BCBA-RC	72 HS.	DÓLARES
Banco Credicoop Coop. Ltdo. 2ª emisión	CRE2	MAE	C.I. -	DÓLARES
Banco Credicoop Coop. Ltdo. 3ª emisión	CRE3	MAE	C.I. -	DÓLARES
Banco de Crédito Argentino S.A. (Programa M.P.1ª serie -Aut. CNV 8/10/93)	PBCX3	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Banco del Sud S.A. - 1ra. serie tramo V (Programa de C.P.)	PBSX5	BCBA-RT	C.I. -	DÓLARES
Banco Francés del Río de La Plata S.A.	PFRA1	MAE	120 HS.	DÓLARES
Banco Institucional Coop. Ltdo.-3ª emisión	OINS3	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Banco Macro S.A.(Programa- 1 tramo)	MAC	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Banco Macro S.A.(Programa- 3ª serie)	MAC3	MAE	C.I. -	DÓLARES
Banco Quilmes S.A. (Aut. CNV 10/8/94)	P15043AC9C	LSE	S/D	S/D
Banco Quilmes S.A. (Aut. CNV 13/8/93)	OBQU2	BCBA-RC	72 HS.	DÓLARES
Banco Roberts S.A. - 2ª emisión	BRO2	MAE	72 HS.	DÓLARES
Banco Roela S.A. (Programa - Clase C)	3092	MCOR	72 HS.	PESOS
Banco Unión Ccial. e Indust. Coop. Ltda. "BUCI" - 2da. serie	CBAU2	BCBA - RC	C.I.	DÓLARES
Benito Roggio e Hijos S.A.	ROG	MAE	C.I.	DÓLARES
Camuzzi Gas del Centro S.A. - Camuzzi Gas Pampeano S.A. (2)	PPSX2	BCBA - RT	C.I.	DÓLARES
Cía. Naviera Perez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. 1ª serie (Progr.)	PPEX1	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Cía. Naviera Perez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. 2ª serie (Progr.)	PEB	MAE	72 HS.	DÓLARES
Credit Lyonnais Argentina S.A.	CLY	MAE	72 HS.	DÓLARES
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	PDCX2	S/D	S/D	S/D
Edelap S.A.	EDL	MAE	72 HS.	DÓLARES
IMPSA - Pescarmona S.A.I.C. y F. (Aut. CNV 6/8/93)	OIMP1	BCBA-RC	72 HS.	DÓLARES
IRSA Inversiones y Rep. S.A. (Aut. CNV 21/2/94)	OIRS1	BCBA-RC	72 HS.	DÓLARES
Polledo S.A. I.C. y F.	POL	MAE	C.I.	DÓLARES
Román S.A.C.	ROM	MAE	C.I.	DÓLARES
Sancor Coop. Unidas Ltdas.	SAN	BCBA-RC	72 HS.	DÓLARES
Sevel Argentina S.A. (Aut. CNV 14/10/93)	OSEV1	BCBA-RC	72 HS.	DÓLARES
Tecpetrol S.A.	OTPX1	BCBA-RC	72 HS.	DÓLARES
Telecom Stet France- Argentina S.A. (Aut. CNV 13/7/92)	TEC	BCBA RC	72 HS.	PESOS
Telecom Stet France- Argentina S.A. (Aut. CNV 6/9/93) (2)	PTCX1	BCBA-RC	72 HS.	DÓLARES
Transportadora de Gas del Norte S.A.	PTNX1	S/D	S/D	S/D
Fondos Comunes de Inversión(1)				
Brasil Equity	BRASF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Latin American Fund	LATIF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS

(1) Sólo se incluyen aquellas especies que cuentan con calificación de riesgo y que han tenido cotización en algún mercado relevante.

(2) PTCX1 cotizó por primera vez el 6/6/95, mientras que PPSX2 lo hizo el 14/6/95

e. 18/7 Nº 2162 v. 18/7/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 190

Bs. As., 11/7/95

NORMAS SOBRE SERVICIOS SUBCONTRATABLES
Disposiciones modificatorias de la Instrucción Nº 50

1. Sustitúyese el inciso c. del punto 7 de la Instrucción Nº 50 por el siguiente:

"c. A partir del 1º de enero de 1996 quedarán sin efecto las previsiones de los incisos a. y b. del presente artículo".

2. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

e. 18/7 Nº 2163 v. 18/7/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 191

Bs. As., 11/7/95

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. En virtud de lo establecido en el inc. ñ) del Artículo 118 de la ley 24.241, el Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, ha sancionado la Resolución Nº 465 de fecha 10 de julio de 1995, la que como anexo forma parte de la presente Instrucción. La misma está referida a la metodología de cálculo del Valor de la Comisión Efectiva Promedio del Sistema.

CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 465/95

Bs. As., 10/7/95

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Nº 24.241 orgánica del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; lo reglamentado por las Instrucciones Nº 52, Nº 137 y Nº 185 de la Superintendencia de AFJP; y lo tramitado bajo el Expediente 5250/94, en el cual se analizó una metodología para el cálculo de la Comisión Efectiva Promedio del Sistema; y

CONSIDERANDO:

Que según lo legislado en el Artículo 66 de la Ley, entre la información que cada Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá enviar periódicamente a sus afiliados, se encuentra la Comisión Promedio del Sistema.

Que según lo legislado en el Artículo 118 punto ñ) de la misma Ley, entre los deberes de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, está el de determinar la Comisión Promedio del Sistema,

Que resulta necesario en consecuencia, reglamentar los procedimientos y ecuaciones a utilizar en el cálculo e información del valor promedio de la Comisión del Sistema.

Que a fs. 7 y 8 obra el informe técnico del Departamento de Estudios y Estadísticas, por el cual se estudiaron las condiciones para el cálculo de dicho valor.

Que a fs. 17 y 18 luce informe favorable del Area Financiera.

Que se han verificado los parámetros estándares en cuanto a metodología y simbología, según considerado por el dictamen de Auditoría Interna obrante a fs. 19 a 21.

Que a fs. 47 obra informe del Departamento Estadísticas del Area de Autorizaciones y Estadísticas referido a la consideración de las modificaciones introducidas en los plazos para informar la Comisión.

Que obra el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en cumplimiento del deber prescrito por el Artículo 118 de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El valor de la Comisión Efectiva Promedio (neta de bonificaciones) del Sistema, será calculada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en base a los datos suministrados por cada una de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en relación a los Fondos que respectivamente administran.

Con una frecuencia mensual, se informará a todas las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones autorizadas, la cifra de la Comisión Efectiva Promedio del Sistema, entre los días, quince (15) y treinta (30) del mes siguiente al que sirvió de base para el cálculo.

Con una frecuencia cuatrimestral se informará a todas las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones autorizadas, la cifra de la Comisión Efectiva Promedio del Sistema, entre los días, quince (15) y treinta (30) del mes siguiente al último mes del cuatrimestre informado. Dicho valor deberá ser comunicado a los respectivos afiliados de cada Administradora mediante el Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual, y según lo dispuesto por esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en el capítulo VII de la Instrucción Nº 52 y su modificación la Instrucción Nº 185.

ARTICULO 2º — Las fórmulas de cálculo que utilizará esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para el cálculo de dichos indicadores serán las siguientes:

A) La Comisión Efectiva por Aportes Obligatorios, sujetos a comisión, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para un mes determinado y para una administradora en particular.

A efectos del cálculo se utilizarán los datos que deberán proveer cada una de las Administradoras en forma mensual, en relación a los Fondos que respectivamente administran, según lo establecido en la Instrucción Nº 137, de esta Superintendencia.

El valor promedio de la Comisión Efectiva para un mes determinado y para una administradora en particular, surgirá de los siguientes pasos:

1) Se efectuará la suma, para cada Administradora, del valor en pesos de las comisiones devengadas durante el mes del cálculo, originadas por aquellos movimientos provenientes de la acreditación de la recaudación a favor del fondo que ella Administra.

Específicamente, se efectuará la suma de los rubros, del informe mensual de los fondos administrados por cada administradora, bajo los códigos 57.100.10 (comisiones devengadas por aportes obligatorios, sujetos a comisión, porcentual —costo del seguro—); 57.100.20 (comisiones devengadas por aportes obligatorios, sujetos a comisión, porcentual —costo de Administración—); 57.100.50 (comisiones devengadas por aportes obligatorios, sujetos a comisión, fija).

2) Dicha suma se dividirá por el monto total de Aportes obligatorios, sujetos a comisión, acreditados a favor de dicha Administradora en el mes del cálculo dividido por el porcentual de *aporte personal de los trabajadores.*

$$ce_{jt} = \frac{(cs_{jt} + ca_{jt} + f_{jt})}{ao_{jt} / 0{,}11} * 100$$

Donde:

- ce_{jt} = Comisión Efectiva por Aportes Obligatorios, sujetos a comisión, del mes t para la Administradora j (en porcentaje)

- cs_{jt} = Total devengado en pesos correspondiente a la Comisión Porcentual por aportes obligatorios, sujetos a comisión —costo del seguro—, de la administradora j en el mes t. Total del código 57.100.10 del Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en su Anexo Nº 4; Instrucción Nº 137.

- ca_{jt} = Total devengado en pesos correspondientes a la Comisión Porcentual por aportes obligatorios, sujetos a comisión —costos de administración— de la administradora j en el mes t. Total del código 57.100.20 del Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en su Anexo Nº 4; Instrucción Nº 137.

- f_{jt} = Total devengado en pesos correspondiente a la Comisión fija por aportes obligatorios, sujetos a comisión, de la Administradora j en el mes t. Total del código 57.100.50 del Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en su Anexo Nº 4 (continuación -1); Instrucción Nº 137.

- ao_{jt} = Monto Total de Aportes Obligatorios, sujetos a comisión, acreditados al Fondo Administrado por la Administradora j en el mes t. Total del código 57.100.05 del Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en su Anexo Nº 4; Instrucción Nº 137.

B) Comisión Efectiva Promedio por Aportes Obligatorios sujetos a comisión (neta de bonificaciones) del Sistema para un mes en particular.

A efectos del cálculo se confeccionará un promedio ponderado, de las comisiones efectivas de cada administradora en un mes en particular, usándose como ponderación los aportes obligatorios sujetos a comisión, acreditados a favor de cada una de las administradoras autorizadas en el mencionado mes.

$$CP_t = \frac{\sum_{j=1}^{k} ao_{jt} * ce_{jt}}{\sum_{j=1}^{k} ao_{jt}}$$

Donde:

- CP_t = Comisión Efectiva Promedio por aportes obligatorios sujetos a comisión para el mes t (en porcentaje)

- ao_{jt} = Monto Total de Aportes Obligatorios, sujetos a comisión, acreditados al Fondo Administrado por la Administradora j en el mes t. Total del código 57.100.05 del Informe Mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en su Anexo Nº 4; Instrucción Nº 137.

- ce_{jt} = Comisión Efectiva por Aportes Obligatorios, sujetos a comisión, del mes t para la Administradora j (en porcentaje)

- k = Total de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones autorizadas al inicio del mes t.

C) Valor Promedio de la Comisión Efectiva por Aportes Obligatorios, sujetos a comisión, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para un período de n meses.

A efectos del cálculo se utilizarán los valores obtenidos siguiendo la metodología anterior.

El Valor Promedio de la Comisión Efectiva del Sistema para un Período de n meses surgirá del promedio ponderado de las Comisiones Efectivas Promedio de los meses comprendidos en el período. Se utilizará como ponderación el Monto Total de Aportes Obligatorios, sujetos a comisión, acreditados a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en cada uno de los meses involucrados en el cálculo.

$$CP_n = \frac{\sum_{t=1}^{n} AO_t * CP_t}{\sum_{t=1}^{n} AO_t}$$

Donde:

- CP_n = Comisión Efectiva Promedio por aportes obligatorios, sujetos a comisión, de un período de n meses (en porcentaje)

- AO_t = Monto Total de Aportes Obligatorios, sujetos a comisión, acreditados en el mes t. Código 57.100.05 del informe mensual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en su Anexo Nº 4; Instrucción Nº 137.

- CP_t = Comisión Efectiva Promedio por Aportes Obligatorios, sujetos a comisión, del mes t (en porcentaje)

- n = Meses considerados en el cálculo

ARTICULO 3º — Regístrese, y publíquese por un día en el Boletín Oficial. Cumplido, Archívese. — FELIPE R. MUROLO, Superintendencia de A. F. J. P.

e. 18/7 Nº 2164 v. 18/7/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 192

Bs. As., 13/7/95

ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL
Normas complementarias y modificatorias

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Agréganse los códigos de movimiento de la Cuenta de Capitalización Individual indicados a continuación al punto 9. inc. a) del Capítulo III del Anexo a la Instrucción Nº 52:

- 33 Reversa traspaso saldo individual obligatorio.
- 34 Reversa traspaso saldo individual voluntario.

2. Incorpórase al punto 13. del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 el inciso indicado a continuación:

j) Los códigos 33 y 34 definidos en el punto 9. a) del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del día anterior a la operación.

3. Sustitúyese el inciso c) del punto 13. del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 por el siguiente:

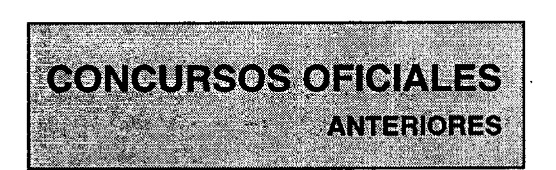
c) Los códigos 14, 15, 18, 20, 21 y 22 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditarán a la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota del segundo día hábil anterior a su acreditación en dicha cuenta.

CAPITULO II

VIGENCIA

4. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

e. 18/7 Nº 2165 v. 18/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras y la venta del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.) en acciones Clase "B" de titularidad del Estado Nacional. Dicha venta podrá ser conjunta o por separado.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., y del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 14 de julio de 1995.

3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 23 de agosto de 1995, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 8 de setiembre de 1995 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. y para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado para cada caso.

e. 14/7 Nº 2151 v. 27/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Guido Fernando Guelar (C.I. Nº 5.469.891, L.E. Nº 4.549.855) por sí y en su carácter de último representante legal del Banco del Oeste S. A. y a los señores Juan Manuel Peñalver (D.N.I. Nº 13.038.528); Roberto León Kohen (C.I. Nº 4.761.036, L.E. Nº 4.363.599) y Fernando Antonio Berto para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2265, Expte. Nº 2912/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/7 Nº 2113 v. 19/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 29/6/95

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma "IMPORQUIM S. A.", inscripta con C. U. I. T. Nº 33-57681056-9, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo, se constató que la misma omitió presentar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

Que Div. Revisión y Recursos "F" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada el 21/10/93, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 27/10/93 —arts. 4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210— y el 29/10/93, conforme art. 100 inc. b Ley Nº 11.683 t. o. en 1978 y sus modif.

Que, con fecha 7/12/93, la División mencionada, dictó resolución respecto de los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989.

Que, en esta ocasión corresponde a esta Div. Revisión y Recursos "C", sita en Rosario Nº 50, 1º Piso, Cap. Fed., la prosecución del procedimiento iniciado.

Que, en el presente acto se dará tratamiento exclusivamente al período fiscal 1991, quedando pendiente la consideración del período 1990, sobre el cual esta Repartición se expedirá oportunamente.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, a falta de balances y registraciones contables se compulsaron los depósitos efectuados según los extractos bancarios de las cuentas corrientes del Banco de Crédito Argentino y del Banco de la Nación Argentina de sus respectivas sucursales en la localidad de San Martín. Pcia. de Buenos Aires, constatándose que la responsable omitió declarar rentas provenientes de ingresos gravados.

Que, interesa precisar que los referidos depósitos bancarios constituyen, por aplicación del primer párrafo del art. 25 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), indicios que permiten estimar la existencia y medida del hecho imponible.

Que, según la ley del impuesto a las ganancias, estos configuran rentas de la tercera categoría obtenidas por un sujeto responsable, conforme artículos 49 inc. a) y 69 de la ley de la materia.

Que, al no haber aportado la responsable elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la material imponible en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991.

Que, en consecuencia la rubrada ha infringido los artículos 49, inc. a) y 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que, la ganancia neta sujeta a impuesto relativa al período fiscal 1991 asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.477,15), resultando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CUATRO MIL DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.016,99) en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Que, cabe aplicar las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios —art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.). Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 22/91 S. I. P.—; habiéndose calculado los mismos al 29/6/95.

Que, de acuerdo a la Ley Nº 23.928 no procede la actualización prevista por el punto 17 del artículo 34 de la Ley Nº 23.658.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el art. 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación al período fiscal 1991, graduada en el setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el pertinente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, a fs. 155 de los actuados surge la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente, lo que obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (arts. 4º y 7º R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º y 7º de la R. G. Nº 2210.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA JEFATURA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de "IMPORQUIM S. A.", estableciendo la ganancia neta sujeta al pago del Impuesto a las Ganancias en PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.47.15), por el período fiscal 1991, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.095.44).

ARTICULO 2º — Dejar constancia que el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo primero corresponde deducir la suma de PESOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 78.45) en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Débitos Bancarios en cuenta corriente y otras operatorias, restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CUATRO MIL DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.016.99).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS CUATRO MIL DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.016.99) en concepto de Impuesto a las Ganancias y PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 4,965) relativos a los intereses resarcitorios: monto calculado conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 4º — Aplicar a la firma "IMPORQUIM S. A." una multa graduada en el setenta por ciento (70 %) del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.811.89) por el período fiscal 1991.

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias, e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que corresponde la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 2 sita en la Avda. Congreso Nº 5444, Capital Federal: bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Primer Reemplazante Jefatura División Revisión y Recursos "C", Región Nº 3.

e. 13/7 Nº 2122 v. 19/7/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Sr. LUIS IBAÑEZ, presentarse a tomar conocimiento de la Providencia Nº 353, Expte. Nº 2002-26247/93-6 en Mesa de Entradas y Notificaciones del Mrio. de Salud y Acción Social, sito en Av. 9 de Julio 1925, Planta Baja, Capital Federal. Queda notificado.

e. 14/7 Nº 2142 v. 18/7/95